



C N A
CAMILO NUÑEZ ABOGADOS
CONSULTORIA JURIDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY – CASANARE.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN: 851623189001-2012-0209-01
DEMANDANTE: MOLINOS FLORHUILA S.A.
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO BARRETO Y HERMINDA POVEDA DE LEON

Actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso indicado en la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito actualizada, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, de la obligación No. 22 DE JUNIO DE 2012 de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN APROBADA EL 04 JULIO DE 2019	
CAPITAL	\$ 104.308.208
INTERESES CORRIENTES	\$ 4.661.749
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 176.954.748
TOTAL LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 285.924.705

TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ 4.661.749,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 242.374.511,00
TOTAL CAPITAL	\$ 104.308.208,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 351.344.468,00

TOTAL, LIQUIDACION: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Es menester indicar al despacho que la presente liquidación se realizó conforme a las tasas de interés indicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sírvase Señor Juez brindarle su aprobación.

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO.
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J.

Calle 25 No. 11-29 Yopal– Casanare tel. 6332837 cel. 3005792673- Carrera 9 No. 8-38 Barrio Centro de Espinal-Tolima, tel.: 2486207, Calle 33 no. 3-45 Edificio José Antonio López Ramos oficina 306 Montería-córdoba. Email: abogadocambancolombia@hotmail.com



CNA
CAMILO NUÑEZ ABOGADOS
CONSULTORIA JURIDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE JUNIO 2019 HASTA EL 30 DE ENERO DE 2022.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.233.649,26
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.231.583,47
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.235.714,60
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.235.714,60
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.212.971,55
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.205.723,91
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.193.286,74
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.178.756,49
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.208.830,70
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.197.434,24
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.170.443,69
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.118.326,30
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.111.007,42
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.111.007,42
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.128.772,26
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.135.034,43
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.107.869,06
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.081.676,37
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.041.727,14
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.026.967,30
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.050.151,23
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.036.458,35
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.025.912,16
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.016.410,73
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.015.354,44
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.012.184,88
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.018.522,97
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.013.241,52
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.001.612,15
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.021.690,46
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.041.727,14
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 104.308.208,00	\$ 2.062.773,62
TOTAL INTERESES MORATORIOS OBLIGACION No					22 DE JUNIO DE 2012.	
INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA					01/06/2019 HASTA 30/01/2022.	
					\$	65.419.763,00

Calle 25 No. 11-29 Yopal– Casanare tel. 6332837 cel. 3005792673- Carrera 9 No. 8-38 Barrio Centro de Espinal-Tolima, tel.: 2486207, Calle 33 no. 3-45 Edificio José Antonio López Ramos oficina 306 Montería-córdoba. Email:abogadocambancolombia@hotmail.com

Yopal – Casanare, 08 de febrero de 2022

Doctora

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL

Juez Primero Promiscuo Del Circuito
Monterrey - Casanare

Ref.: Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicado: N°2013-00005
Querellante: Jose Gerardo Rojas y Otros.
Querellado: Equion Energia Limited.

Asunto: Pronunciamiento frente a providencia de fecha 03 de febrero de 2022 inter. N° 0095, en el numeral PRIMERO del título de DISPONE.

HENRY RIAÑO CRISTIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.363.810 de Paz de Ariporo Casanare, actuando en calidad de auxiliar de la justicia – Perito, frente al proceso ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Radicado 85 162 31 89 001 2013-00005-00; por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el literal primero del auto de fecha 3 de febrero de 2022; basado en las siguiente razones:

Como se indicó en el dictamen pericial presentado ante el al despacho en la página 9 en el título **IV VISITA DE CAMPO**, donde realice un recuento de los días y de las actividades realizadas en las 4 visitas de campo que realice en los predios objeto del dictamen pericial con el acompañamiento de los profesionales que contrate para el desarrollo de mi misión encomendada, el cual fueron un ingeniero Agroforestal Jhonny Daniel Riay Parada T.P N° 15279-285268, un Ingeniero Civil William Rojas Vergara con Maestría en Gestión y Auditorías Ambientales, Especialista en Gestión Ambiental y Planeación para la Educación Ambiental y un Topógrafo Ángela María Delgado con licencia 01-13873 CPNT el cual a cada uno tuve que pagarle por los servicios profesionales prestados.

Para poder realizar dichas visitas tuve que pagar transporte de ida y de regreso desde el municipio de Yopal – Casanare, hasta los predios objeto del dictamen pericial ubicados en la vereda Visinaca del municipio de Tauramena, del mismo modo tuve que pagar alimentación e hidratación para los profesionales y para mí por los días que nos trasladamos a los predios.

En vista de que desde el primer día que me traslade a los predios me comuniqué con la parte interesada y el apoderado, solicitando los gastos para desarrollo de la pericia, como lo indica el art. 230 del C.G.P.

Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los

tres (3) días siguientes. Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Igualmente quiero manifestar al despacho que es un deber de la carga de la prueba a quien le interesa como lo dispone el artículo 167 del C.G.P.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

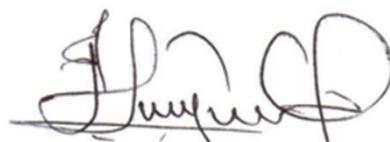
El suscrito ha requerido infinidades a la parte demandante por el pago de los gastos que han generado la pericia como ya lo indique anteriormente; igualmente el apoderado de la parte demandante es sabedor de mis requerimientos sobre los gastos de pericia para que los profesionales que han participado me apoyen ha resolver las aclaraciones interpuestas por las partes y como no habido dinero de pago de gastos de pericia no he podido cumplir con las aclaraciones del dictamen encomendado.

Por lo tanto solicito a su señoría, dar el trámite normal del proceso, y no la compulsas de copias.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 14 N° 26-24 oficina 303, Edificio Passos, Yopal – Casanare, al celular 3115917458 o al correo electrónico henryjuridico@gmail.com.

Atentamente,


HENRY RIAÑO CRISTIANO
C.C. 7.363.810 de Paz de Ariporo
Perito Avaluador – Auxiliar de la Justicia.
RAA Avaluador AVAL-7363810.



JUDITH AMANDA ROA PARRA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE

E.

S.

D.

Referencia: **N°2015-008**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **LUIS JORGE RIAÑO**

JUDITH AMANDA ROA, identificada civil y profesionalmente como aparece registrado en mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin allegar actualización de liquidación de crédito.

PAGARÉ N° 3690082988

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.926.000,00
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.926.000,00
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.926.000,00
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,38%	\$ 90.000.000,00	\$ 2.142.000,00
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,37%	\$ 90.000.000,00	\$ 2.133.000,00
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 90.000.000,00	\$ 2.124.000,00
18,77%	ENERO	2020	30	2,15%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,15%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
18,95%	MARZO	2020	30	2,15%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
18,69%	ABRIL	2020	30	2,15%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
18,19%	MAYO	2020	30	2,15%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
18,12%	JUNIO	2020	30	2,15%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
18,12%	JULIO	2020	30	2,15%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,15%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,15%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,15%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,15%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.962.000,00
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.944.000,00
17,54%	FEBRERO	2021	28	2,19%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.839.600,00
17,41%	MARZO	2021	30	2,17%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.953.000,00
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.944.000,00
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
17,18%	JULIO	2021	30	2,14%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.926.000,00
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,15%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,14%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.926.000,00
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,13%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.917.000,00

Carrera 19 No 7 - 79 Edificio Haybore 2º piso Oficina No. 08 Yopal - Casanare
Telefono: 6334260 Cel: 312 - 4445687 whatsapp: 3112398584 e-mail: gerencia@roaabogados.net -
abogadoauxiliar@roaabogados.net



JUDITH AMANDA ROA PARRA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.962.000,00
17,66%	ENERO	2022	30	2,20%	\$ 90.000.000,00	\$ 1.980.000,00
INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 60.555.600,00
TOTAL K + INTERESES						\$150.555.600,00

El juzgado aprobó liquidación de crédito el día dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019) de la siguiente manera:

*CAPITAL-----\$90.000.000,00

*Intereses moratorios hasta el veinte (20) de febrero de dos mil dieciséis (2016)-----
-----41.858.775,00

*Intereses moratorios hasta el treinta (30) de diciembre de (2016)-----\$17.112.000,00

*Intereses moratorios desde el primero (01) de enero de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)-----\$17.480.562,58

*Intereses moratorios desde el primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)-----\$26.527.500,00

*Intereses moratorios desde el primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019)-----\$17.433.000,00

*Intereses moratorios desde el primero (01) de julio de dos mil diecinueve (2019) hasta el treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022)-----\$60.555.600,00

TOTAL-----\$270.967.438,00

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$16.385.923,00	\$ 350.658,75
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$16.385.923,00	\$ 350.658,75
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$16.385.923,00	\$ 350.658,75
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,38%	\$16.385.923,00	\$ 389.984,97
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,37%	\$16.385.923,00	\$ 388.346,38
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$16.385.923,00	\$ 386.707,78
18,77%	ENERO	2020	30	2,15%	\$16.385.923,00	\$ 352.297,34
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,15%	\$16.385.923,00	\$ 352.297,34
18,95%	MARZO	2020	30	2,15%	\$16.385.923,00	\$ 352.297,34
18,69%	ABRIL	2020	30	2,15%	\$16.385.923,00	\$ 352.297,34
18,19%	MAYO	2020	30	2,15%	\$16.385.923,00	\$ 352.297,34
18,12%	JUNIO	2020	30	2,15%	\$16.385.923,00	\$ 352.297,34
18,12%	JULIO	2020	30	2,15%	\$16.385.923,00	\$ 352.297,34
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,15%	\$16.385.923,00	\$ 352.297,34
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,15%	\$16.385.923,00	\$ 352.297,34
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,15%	\$16.385.923,00	\$ 352.297,34
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,15%	\$16.385.923,00	\$ 352.297,34
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$16.385.923,00	\$ 357.213,12
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$16.385.923,00	\$ 353.935,94

Carrera 19 No 7 - 79 Edificio Haybore 2º piso Oficina No. 08 Yopal - Casanare
Telefono: 6334260 Cel: 312 - 4445687 whatsapp: 3112398584 e-mail: gerencia@roaabogados.net -
abogadoauxiliar@roaabogados.net



JUDITH AMANDA ROA PARRA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

17,54%	FEBRERO	2021	28	2,19%	\$16.385.923,00	\$ 334.928,27
17,41%	MARZO	2021	30	2,17%	\$16.385.923,00	\$ 355.574,53
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$16.385.923,00	\$ 353.935,94
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$16.385.923,00	\$ 352.297,34
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$16.385.923,00	\$ 352.297,34
17,18%	JULIO	2021	30	2,14%	\$16.385.923,00	\$ 350.658,75
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,15%	\$16.385.923,00	\$ 352.297,34
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,14%	\$16.385.923,00	\$ 350.658,75
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,13%	\$16.385.923,00	\$ 349.020,16
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,15%	\$16.385.923,00	\$ 352.297,34
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$16.385.923,00	\$ 357.213,12
17,66%	ENERO	2022	30	2,20%	\$16.385.923,00	\$ 360.490,31
INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 11.025.104,43
TOTAL K + INTERESES						\$ 27.411.027,43

El juzgado aprobó liquidación de crédito el día dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019) de la siguiente manera:

*CAPITAL-----\$16.385.923,00

*Intereses moratorios hasta el veinte (20) de febrero de dos mil dieciséis (2016)-----
-----4.412.851,96

*Intereses moratorios hasta el treinta (30) de diciembre de (2016)-----\$3.915.137,00

*Intereses moratorios desde el primero (01) de enero de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)-----\$3.182.612,80

*Intereses moratorios desde el primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)-----\$4.829.750,80

*Intereses moratorios desde el primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019)-----\$3.433.000,00

*Intereses moratorios desde el primero (01) de julio de dos mil diecinueve (2019) hasta el treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022)-----\$11.025.104,43

TOTAL-----\$47.184.380,00

Cordialmente:

JUDITH AMANDA ROA PARRA

CC. No. 40.048.101 expedida en Tunja – Boyacá
TP. No. 148.394 del C.S de la J.

Carrera 19 No 7 – 79 Edificio Haybore 2º piso Oficina No. 08 Yopal – Casanare
Teléfono: 6334260 Cel: 312 – 4445687 whatsapp: 3112398584 e-mail: gerencia@roaabogados.net –
abogadoauxiliar@roaabogados.net

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo
Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

Doctora

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY CASANARE

J01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

searcoirisaz@hotmail.com

nealtafa@hotmail.com

ASUNTO: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION INCIDENTE DE INEXISTENCIA DE TITULO VALOR, Y NULIDAD DE PROCESO EJECUTIVO
RADICACO: 85162318900120150010100
DEMANDANTE: SERVICIOS ESPECIALES ARCOIRIS SAS
DEMANDADA: COOPERATIVA MULTIACTIVA EXPRESO DE LOS LLANOS "COOMULLANOS"

GERARDO ENGATIVA FLORIAN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.173.271 de Moniquira Boyacá y Tarjeta Profesional No. 78.885 del C. S. J., con domicilio en la Transversal 7B No. 31A32 de Yopal Casanare Email. gerardoengativaabogado@gmail.com actuando en mi condición de apoderado de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA EXPRESO DE LOS LLANOS "COOMULLANOS" ahora COOPERATIVA DE TRANSPORTES EXPRESO DE LOS LLANOS EN REORGANIZACION "COOMULLANOS", representada por **DESIHERLEY UMAÑA CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032449268 expedida en Bogotá, identificada con NIT. 832000489-6, cuyo domicilio es la ciudad de Monterrey Casanare, Cel. 3102781882 Email coomullanos@gmail.com por medio del presente libelo y con el respeto que el despacho me merece me permito manifestar que estando dentro del término de ejecutoria INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DEL AÑO 2022, mediante el cual se resolvió "ABSTERSE de tramitar como incidente la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado de la sociedad demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA EXPRESO DE LOS LLANOS "COOMULLANOS" ", notificado mediante estado No. 03 de fecha 28 de enero del año 2022, por ser violatorio del debido proceso, el cual sustentó en los siguientes términos:

Dice el auto:

"CONSIDERACIONES

TRansv. 7B No. 31 A 32 Barrio Casimena Yopal
Cel. 3112175357
Email. gerardoengativaabogado@gmail.com

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

El artículo 127 del C. G. P., respecto a los incidentes y cuestiones accesorias indica:

“ARTICULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Sólo se tramitarán como incidentes los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiese hechos que probar, a la petición se acompañara prueba siquiera sumaria de ellos”

Dice el Despacho: “Frente al trámite de las nulidades el artículo 134 ibidem, aplicable a este caso por analogía, refiere:

*“Artículo 134. **OPORTUNIDAD Y TRAMITE.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no procede recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiara a quienes la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrara el contradictorio”

Subrayado fuera de texto.

Para que sea tenido en cuenta al momento de decidir el recurso, me permito manifestar al despacho lo siguiente:

PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA DE LAS NULIDADES

“Según este principio, solo queda legitimado para alegar la nulidad quien a causa de la irregularidad ha sufrido un perjuicio o ha encontrado menoscabo de sus derechos, pues, “cuando a pesar del vicio el acto

TRansv. 7B No. 31 A 32 Barrio Casimena Yopal

Cel. 3112175357

Email. gerardoengativaabogado@gmail.com

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa" (C.G.P., 136, num 4º), no es posible entonces solicitar la invalidez del proceso, vale decir, no hay invalidez por invalidez, solo el yerro causó algún perjuicio al litigante. No obstante, carece de interés para invocar la nulidad quien dio lugar al hecho defectuoso; quien tuvo oportunidad de alegar el hecho como excepción previa y no lo hizo, conforme al artículo 102 ibidem"
Tomado de LAS NULIDADES EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Séptima Edición 2017 Fernando Canosa Torrado, Ediciones Doctrina y Ley.

Teniendo en cuenta la transcripción anterior, debe dársele trámite de incidente a la solicitud presentada como incidente, pues el incidente es como ha dicho jurisprudencialmente, es un proceso dentro del proceso y no es como lo dice el Despacho, que lo tramitara y resolverá de plano al tenor del artículo 127 del Código General del Proceso que establece "los demás se resolverán de plano y si hubiese hechos que probar, a la petición se acompañara prueba siquiera sumaria de ellos"

Y debe dársele el trámite de incidente, porque el presente existen muchos asuntos que deben ser materia de prueba por falsedad o suplantación, que generan delitos como se denunció ante la Fiscalía General de la Nación, tales como las firmas del apoderado de la parte demandante, porque existe abuso del derecho y vías de hecho que se deben fallar o decidir en un proceso y no como una cosa accesoria o de plano.

En el presente asunto no se está hablando de cualquier peso, sino de cientos de miles de pesos, no se está hablando de cualquier persona, sino de una persona jurídica que genera más de 150 empleos y que por la mala fe de una persona y un abogado no se puede dejar sin empleo a toda esa gente por actuaciones de mala fe como se demostrara con las pruebas que se deben decretar y practicar.

Se habla de una nulidad del proceso por abuso del derecho y porque existe vía de hecho, porque existe nulidad por falta de defensa técnica e indebida representación, veamos porque:

DEL ABUSO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el artículo 1617 del Código Civil que establece "Indemnización por mora en obligaciones de dinero. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

TRansv. 7B No. 31 A 32 Barrio Casimena Yopal

Cel. 3112175357

Email. gerardoengativaabogado@gmail.com

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

1ª) “Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario, quedando, sin embargo en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos” el apoderado de la empresa SERVICIOS ESPECIALES ARCO IRIS SAS, Dr. NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO, identificado con la C. c-74.300097 y T. P. 132.485 (**porque la demanda no la firmo el Dr. LUIS BENIGNO CUESTA REAPIRA, identificado con la C. c. 17310745 y T. P. 119162, pues su firma fue suplantada**) abusa del derecho al solicitar en la demanda que se decreten intereses de plazo, sobre el monto de capital, causados a partir del 17 de septiembre de 2012 , a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera y hasta el 18 de marzo de 2015 y al solicitar se decreten intereses de mora, sobre el monto de capital, causados a partir de la exigibilidad de la obligación el 19 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior se evidencia que el apoderado de la empresa SERVICIOS ESPECIALES ARCO IRIS SAS, Dr. NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO, identificado con la C. c- 74.300097 y T. P. 132.485 actuó de forma indebida debido que el conocida que **la demanda no la hizo ni firmo el Dr. LUIS BENIGNO CUESTA REAPIRA, identificado con la C. c. 17310745 y T. P. 119162, pues su firma fue suplantada**, hecho que se encuentra en investigación por las autoridades competentes, además que al utilizar documentos falsos como prueba anticipada (**interrogatorio de parte**) y en la demanda; provoco dichas nulidades acá expuestas.

Así las cosas, al solicitarse se paguen o decreten intereses fijados por la Superintendencia Financiera, que no es la entidad que fija los intereses en Colombia, sino la Superintendencia Financiera de Colombia y no tener en cuenta que existe en Colombia la Ley que rige los intereses, como es el artículo 1617 del Código Civil, que establece: “Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes.

1ª) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario, quedando, sin embargo en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos”, se está abusando del derecho, porque efectivamente en la confesión ficta o presunta que es la base del título ejecutivo originario de este proceso no se estableció ninguna clase de intereses y así debió haberlo solicitado el Apoderado de la Parte demandante, solicitar intereses de que

TRansv. 7B No. 31 A 32 Barrio Casimena Yopal

Cel. 3112175357

Email. gerardoengativaabogado@gmail.com

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

trata el artículo 1617 del Código Civil, empero abuso del derecho pidiendo esos intereses bancarios tanto de plazo como de mora, que deja ver por la ligereza en resolver la admisión (recuérdese que se presentó el 14 de abril de 2015 y el 17 de abril de 2015 ya se libró mandamiento de pago) de la demanda un contubernio entre apoderado de la parte demandante y el Despacho.

DE LAS VIAS DE HECHO

PRIMERA VIA DE HECHO

Las vías de hecho en el presente asunto inician con el auto admisorio de la demanda ejecutiva radicada con el numero 85162318900120150010100, cuando el Dr. JOSE ELISEO RODRIGUEZ SANCHEZ, en su condición de Juez Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare (quien debe o debió haber sido muy amigo del Dr. NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO, porque solo tres días después de haber sido presentada la demanda se admite la misma y se dicta el mandamiento de pago (presentada el 14 de abril de 2015 Fl. 2. Admitida el 17 de abril del año 2015 Fl. 47 cuaderno uno), empero se libra mandamiento de pago por los intereses en las siguientes condiciones:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad Servicios Especiales Arco Iris S.A.S., identificada con NIT. 826003958-0, representada legalmente por Luis Ernesto Diaz Leon, en contra de la sociedad Cooperativa de Transportes Expreso Los Llanos Ltda. "Coomullanos Ltda" identificada cn Nit. 832000489-6 representada legalmente por Jhon Henry Antonio Ramirez Muñoz por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000.00) m/cte, correspondientes al capital adeudado aceptado conforme a la declaración ficta o presunta efectuada en la diligencia de calificación de interrogatorio de parte desarrollado el 19 de marzo del año 2015 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.
- 1.2. Por los intereses de plazo, sobre el monto de capital, causados a partir del 17 de septiembre de 2012, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera y hasta el 18 de marzo de 2015.
- 1.3. Por los intereses de mora, sobre el monto de capital, causados a partir de la exigibilidad de la obligación -19 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera"

TRansv. 7B No. 31 A 32 Barrio Casimena Yopal

Cel. 3112175357

Email. gerardoengativaabogado@gmail.com

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo
Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

La via de hecho esta flagrante al decretarse el mandamiento de pago por intereses de plazo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera y hasta el 18 de marzo de 2015 y de los moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, cuando sabido es que en la presunta confesión ficta o presunta no se fijaron intereses y el Despacho debía haber decretado los intereses legales conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil que establece: Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes.

1ª) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario, quedando, sin embargo en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos", porque efectivamente en la confesión ficta o presunta que es la base del título ejecutivo originario de este proceso no se estableció ninguna clase de intereses y así debió haberlo decretado el Despacho al librar mandamiento de pago, es decir, haber decretado los intereses de que trata el artículo 1617 del Código Civil y como no lo hizo se constituye la actuación en un flagrante violación al derecho sustancial que se convierte en una via de hecho en el derecho procesal.

SEGUNDA VIA DE HECHO

NO TENER EN CUENTA EL TESTIMONIO EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

En el testimonio vertido por el señor EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS visto a folio 224 del cuaderno 2 se puede establecer: "MANIFIESTE AL DESPACHO TODO LO QUE SEPA Y LE CONSTE RESPECTO DE UN PRESTAMO QUE SEÑALA LA SOCIEDAD SERVICIOS ARCOIRIS SAS. LE OTORGO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES COOMULLANOS. CONTESTO: El día 17 de septiembre de 2012, Yo fui contactado por las personas de la empresa Arcoíris, el representante Legal del señor LUIS HERNANDO DIAZ, también fui contactado por la señora DIANA MARIÑO, quien también manejaba cosas de transporte en esa época, me dijeron que necesitaban un favor de un dinero, entonces yo viaje a la ciudad de Yopal desde acá de Monterrey, llegue directamente a la oficina de Arcoíris en Yopal, el cual estaban reunidos quienes me habían llamado, el señor LUIS HERNANDO DIAZ, DIANA MARIÑO, LUIS VEGA (socio de la empresa de Arcoíris), en ese momento ellos me dijeron que necesitaban darle un dinero a la señora DIANA MARIÑO, que era un tema de Transporte y como nosotros nos movíamos en ese gremio de transporte, entonces me

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo
Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

pidieron el favor de sacar un dinero a mi nombre, o sea que si yo podía facilitar todo para que pudieran ir a retirar ese dinero, que era para hacer unos pagos de transporte. Un señor llamado Pedro no recuerdo su apellido que trabajaba con Arcoiris, fue el que lleno el egreso el cual nunca se habló de ningún título valor, para decir que era algún préstamo o algo, sino simplemente se lleno el egreso para temas contables, después de eso me entregaron un cheque, la verdad no recuerdo a nombre de quien estaba el cheque, pero ellos mismos fueron los que hicieron el cheque, ellos nunca me nombraron a mi que eso constituía un título valor o algo, por eso accedí a hacer ese favor, puesto que si fuera un préstamo verdaderamente necesitaría una autorización de la empresa a la cual yo pertenecía en ese momento y para nadie es un secreto que para hacer cualquier movimiento se necesitaba una autorización o si había que firmar algún cheque o algún pagare.

Después de eso me dirigí con la señora DIANA MARIÑO, quien estaba presente en esa reunión, fuimos hacia el banco Bancolombia de Yopal la oficina principal, ahí tuvimos una reunión con el Subgerente de la Sucursal en aquella época, la señora DIANA y Yo, nos entregaron el dinero y Yo se lo entregue a la señora en el mismo banco como los señores de Arcoiris habían dicho. Tiempo después de yo haber salido de la empresa COOMULLANOS, me encontré varias veces al señor LUIS HERNANDO DIAZ y nunca me hablo de ninguna deuda o de nada que nosotros le estuviéramos debiendo a el o algo, poco después me entere que habían demandado a COOMULLANOS. Quiero reiterar que en ningún momento ni EDWIN ni mi persona, ni la empresa COOMULLANOS accedieron a ese dinero que ellos están cobrando, puesto que ellos, los señores de ARCOIRIS y DIANA MARIÑO manejaban negocios muy aparte. PREGUNTADO. MANIFIESTE AL DESPACHO CUAL ERA SU CARGO DENTRO DE LA EMPRESA COOMULLANOS PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS, SEPTIEMBRE DE 2012. CONTESTO. En ese momento yo era el Representante Legal de le Empresa. PREGUNTADO. MANIFIESTE AL DESPACHO SI CONLA EMPRESA ARCOIRIS COOMULLANOS CON ANTERIORIDAD REALIO TRANSACCIONES COMERIALES. CONTESTO: No, es decir transacciones no, ellos me conocían porque nos movíamos en el mismo gremio del transporte y en ese momento íbamos a empezar una licitación de transporte con la gobernación de Casanare, o ya la habíamos empezado, no estoy muy seguro de la fecha. PREGUNTADO. MANIFIESTE AL DESPACHO EN QUE FORMA SE LLEVABA EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS DE COOMULLANOS. CONTESTO: Nosotros siempre se manejan facturas y egresos, así era como se registraban todo en la empresa COOMULLANOS, este egreso que genero la empresa ARCOIRIS no se registro en nuestra contabilidad porque el dinero no era para nosotros ni iba a entrar

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo
Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

a ninguna cuenta de la empresa y como se puede dar cuenta el egreso no tiene ningún nombre de la empresa, en ningún lado..."

TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA, PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO, SIN SER APORTADAS O ARRIMADAS AL EXPEDIENTE CONFORME LO ORDENA EL AUTO QUE LAS DECRETA

A folio 290 del Cuaderno 2 se puede establecer que el Despacho practica un interrogatorio de parte, reconoce personería para actuar al Abogado NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO, identificado con la C. c. 74300097 y T. P. 132485 y decide otros asuntos, entre ellos el Despacho de oficio en su numeral TERCERO ordena que por secretaria se libre oficio a la Entidad Bancaria Bancolombia para que se sirva indicar si el cheque No. J5853891 de la empresa Transportes y Servicios Arcoiris SAS, fue girado, en caso afirmativo indique a que persona y por que valor, del mismo modo copia de los estratos Bancarios de la Cuenta corriente 36347802441 del mes de septiembre del año 2012.

Sin embargo a folio 293 obra oficio firmado por el abogado NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO, mediante el cual se puede establecer que manifiesta: "en cumplimiento a lo ordenado por su Señoría en audiencia de fecha 27 de mayo de 2021, (visto a fl.290) me permito allegar fotocopia del cheque No. J5853891, girado el 17-09-2012 a favor de la Cooperativa Expreso los Llanos "Coomullanos Ltda" por valor de \$400.000.000.00 contra la cuenta corriente No. 36347802441 de la cual era titular SERVICIOS ESPECIAES ARCO IRIS LTDA, hoy TRANSPORTES Y SERVICIOS ARCO IRIS SAS.

Dice: "NOTA: No remito copia de este memorial a la contraparte, por cuanto desconozco correo electrónico de la parte y de su apoderado"

Con la actuación desplegada por el Abogado NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO, al aportar documentos que no era su obligación se está violando el debido proceso y el derecho de defensa a la demandada, Maxime cuando el mismo manifiesta "NOTA: No remito copia de este memorial a la contraparte, por cuanto desconozco correo electrónico de la parte y de su apoderado", demostrando "desconocer, cuando tiene pleno conocimiento de los correos electrónicos desde cuando inicio el trámite de interrogatorio anticipado, asunto, que no lo cree sino èl como apoderado y que el Despacho le dio plena validez, además al ser una persona jurídica la demandada se sabe por simple lógica donde obtener el correo electrónico de notificaciones judiciales, (SE OBSERVA CON CLARIDAD LA INAPLICABILIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020).

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

Para completar nuestra desgracia, el apoderado de ese entonces de mi representada el abogado en ejercicio Fredy Alberto Rojas Rusisque quien no se pronunció en esta oportunidad ni fue capaz de apelar la sentencia que ordenaba seguir adelante la ejecución, demostrando un total desinterés por el asunto como si se tratará de un proceso de cuantía insignificante y en donde perjudicaba no a una persona jurídica, sino que perjudica a más de 150 familias que dependen económicamente de mi representada, probándose ahí dos aspectos, vía de hecho y falta de defensa técnica.

Aun sabiendo este abogado que en repetidas ocasiones se había solicitado por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa que debía apelarse dicha decisión, hechos que pueden probarse en las actas firmadas por el ente administrativo de la Cooperativa.

A pesar de que en auto de fecha 01 de junio del año 2021 se estableció que con los documentos aportados por el Apoderado de la parte Demandante lograba obtener la información requerida a Bancolombia se ordena la incorporación y se pone en conocimiento a la parte demandada.

Para el suscrito no es lo mismo que el Banco indique si el cheque No. J5853891 girado por la empresa Transportes y Servicios Arcoíris SAS fue girado y a quien fue girado, que el banco indique el valor y a que persona fue girado, a que se aporte un documento o mejor que el apoderado aporte el cheque en copia, pues generalmente cuando se gira un cheque, no se le saca copia y menos se le saca copia al anverso, después de que se le ha entregado al banco para su pago.

Por tal razón, el Despacho no puede asumir que el cheque fue girado por la empresa SERVICIOS ESPECIALES ARCO IRIS LTDA y beneficiaria la empresa COOMULLANOS, pues no es el banco quien certifica lo solicitado, convirtiéndose el actuar del Despacho en una vía de hecho.

CUARTA VIA DE HECHO

DAR INTERPRETACION DIFERENTE A LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA EXPRESO DE LOS LLANOS "COOMULLANOS LTDA Y AL ACTA DE AUTORIZACION CELEBRADA EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012

El artículo 43 de los estatutos de la Cooperativa Multiactiva expreso de los Llanos, "Coomullanos Ltda" establece: "Artículo 43. Son funciones del Consejo de Administración:

1. ...
2.

TRansv. 7B No. 31 A 32 Barrio Casimena Yopal

Cel. 3112175357

Email. gerardoengativaabogado@gmail.com

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

15. Establecer los límites individuales para aprobación de inversiones, contratación y gastos del gerente”.

Por su parte el Acta 270 de fecha 06 de septiembre del año 2012 realizada para otorgar facultades al señor EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS en su condición de Gerente de Coomullanos, establece:

1. “Realizar todos los trámites pertinentes tales como la constitución de las garantías a que haya lugar, firmas de pagares, y todos los documentos necesarios para legalizar las operaciones ante cualquier entidad bancaria para realizar inversiones, contrataciones, solicitud de créditos que nuestra cooperativa necesite realizar en pro de su crecimiento económico.
2. Tener un manejo directo sobre un capital de contratación sin límites de cuantía de acuerdo a lo establecido en el registro de Cámara de Comercio y en el artículo 43 numeral 15 DE LOS ESTATUTOS DE LA COOPETATIVA”.

El Despacho al estudiar la excepción OBJETO ILÍCITO DEL CONTRATO DE PRESTAMO O MUTUO dijo:

“Se sustenta la excepción en el hecho de que en el comprobante de egreso allegado no se indica a quien se le otorga el préstamo ni se plasma la razón social o nit de la Cooperativa y además, conforme a los estatutos vigentes para la fecha del préstamo el señor Gerente debió ser autorizado por el consejo de administración sin que así se haya hecho, por lo que, el contrato se encuentra viciado de nulidad absoluta.

Frente a lo anterior los señores EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS, OSWALDO ROJAS MODERA, JUAN GABRIEL CALIXTO DUEÑAS Y SERGIO YODEL CARVAJAL SEGURA, al rendir testimonio dentro del presente asunto, manifestaron al unísono que el consejo de administración de la sociedad demandada no emitió autorización para recibir suma de dinero alguna por parte de la sociedad demandante, y dejaron claro que siempre que se hacía un préstamo el gerente reunía al consejo y exponía para que iba a ser el préstamo y el consejo lo aprobara o no, de tal forma que nunca tuvieron conocimiento, como asociados de dicho préstamo.

Al respecto, conforme a los estatutos de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTES EXPRESO LOS LLANOS LTDA “COOMULLANOS LTDA”, se encuentra en el art. 43 numeral 15 que una de las funciones del consejo de administración es la de “Establecer los límites individuales para aprobación de inversiones, contratación y gastos del gerente”. Así las cosas, en el acta

TRansv. 7B No. 31 A 32 Barrio Casimena Yopal

Cel. 3112175357

Email. gerardoengativaabogado@gmail.com

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

No. 270 del 06 de septiembre de 2012 emitida por el CONSEJO DE ADMINISTRACION en reunión extraordinaria convocada para tratar como único y tema principal la autorización al señor gerente en la solicitud y tramite de créditos y manejo directo de los montos de contratación, se le otorgaron como facultades al gerente de dicha época de la empresa COOMULLANOS, señor EDWIN ARLEY HERNANDEZ las siguientes:

1. "Realizar todos los trámites pertinentes tales como la constitución de las garantías a que haya lugar, firmas de pagarés, y todos los documentos necesarios para legalizar las operaciones ante cualquier entidad bancaria para realizar inversiones, contrataciones, solicitud de créditos que nuestra cooperativa necesite realizar en pro de su crecimiento económico.
2. Tener un manejo directo sobre un capital de contratación sin límites de cuantía de acuerdo a lo establecido en el registro de Cámara de Comercio y en el artículo 43 numeral 15 DE LOS ESTATUTOS DE LA COOPETATIVA".

Dice el Despacho en la sentencia: Conforme a lo anterior, es claro que aunque el consejo de administración establece los límites para inversión, contratación y gastos, el 6 de septiembre de 2012 el gerente de esa época fue autorizado para hacer el manejo directo sobre el capital de contratación "sin límites de cuantía" así como de realizar todos los trámites para la solicitud de créditos, entre otros; de tal forma que entiende este despacho que, para la época en que el señor EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS, gerente de la cooperativa para el año 2012 conforme al certificado de existencia y representación legal expedido el 2 de marzo de 2012, ..."

ESTUDIO DE LA CUARTA VIA DE HECHO

Para entrar a estudiar esta vía de hecho tenemos que establecer los siguientes aspectos:

En la autorización que da el consejo de administración de la Cooperativa Multiactiva Expreso de los Llanos "Coomullanos", con fecha 6 de septiembre del año 2012, se pueden establecer varias autorizaciones como son:

- a. Realizar todos los tramites pertinentes tales como la constitución de las garantías a que haya lugar.
- b. Firmas de pagares, y todos los documentos necesarios para legalizar las operaciones ante cualquier entidad bancaria

TRansv. 7B No. 31 A 32 Barrio Casimena Yopal

Cel. 3112175357

Email. gerardoengativaabogado@gmail.com

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

- c. Para realizar inversiones, contrataciones, solicitud de créditos que nuestra cooperativa necesite realizar en pro de su crecimiento económico.
- d. Tener un manejo directo sobre un capital de contratación sin límites de cuantía de acuerdo a lo establecido en el registro de Cámara de Comercio y en el artículo 43 numeral 15 DE LOS ESTATUTOS DE LA COOPETATIVA". (subrayado fuera de texto)

Si bien es cierto que el consejo de administración autorizo al gerente para firmas de pagares, y todos los documentos necesarios para legalizar las operaciones ante cualquier entidad bancaria, no lo autorizo para tomar créditos ante entidades que no fueran entidades bancarias y la empresa demandante, SERVICIOS ESPECIAES ARCO IRIS LTDA, hoy TRANSPORTES Y SERVICIOS ARCO IRIS SAS., no es una entidad Bancaria, como se desprende de su Certificado de existencia y representación, por lo tanto, existe una vía de hecho al asimilar a la Demandante a una entidad bancaria.

De otra parte, al Gerente se le autorizo para tener un manejo directo sobre un capital de contratación sin límites de cuantía de acuerdo a lo establecido en el registro de Cámara de Comercio y en el artículo 43 numeral 15 DE LOS ESTATUTOS DE LA COOPETATIVA". (subrayado fuera de texto) esta autorización no es para tramitar créditos, pues claramente se dice que es para tener un manejo sobre un capital de contratación sin límites de cuantía, lo que no implica para contratar créditos, una cosa es tramitar créditos y otra muy diferente es administrar un negocio sin límites de cuantía, lo que constituye una vía de hecho en la interpretación que le dio el Despacho a la autorización dada el 6 de septiembre del 2012 al Gerente de Coomullanos, en el sentido de establecer que tenía autorización para hacer créditos sin límites de cuantía.

Empeora la vía de hecho, el no tener en cuenta los testimonios rendidos por los señores EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS, OSWALDO ROJAS MODERA JUAN GABRIEL CALIXTO DUEÑAS Y SERGIO YODEL CARVAJAL SEGURA, especialmente el de HERNANDEZ BARAJAS, que prueba que el famoso crédito no existió, o si existió algún vínculo o un préstamo de dinero fue para pagar una coima, que tenía un objeto no muy acorde a las buenas prácticas legales (comprar contratos) como lo deja de ver el testimonio de EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS, al aceptar que la plata la recibió y en el mismo Banco se la entregó a la señora DIANA MARIÑO (al Parecer es sobrina de NELSON MARIÑO, gobernador para esa época en Casanare)

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

Del Testimonio del señor EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS se puede concluir sin mayor esfuerzo que efectivamente el presunto crédito no existió, sino que se trató de una plata dada para comprar un contrato de transporte, de donde se desprende tanto para el representante legal de la Demandante, como para el Representante Legal de ese entonces de la Demandada y de la señora DIANA MARIÑO que estaban concertando para delinquir en la celebración indebida de contratos de transporte lo que generaría el OBJETO ILICITO DEL CONTRATO DE PRESTAMO O MUTUO, que planteo inicialmente el Apoderado de la Parte Demandada y lo que debe generar una compulsas de copias para que se investigue la conducta de estos tres o mas personajes, asunto en el que se esta trabajando, pues no se justifica que después de haberse lucrado la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS ARCO IRIS SAS, de los famosos contratos de transporte quiera repetir de mala fe cobrando un dinero que dio por su propia voluntad para que le dieran un contrato de transporte, como se probara en el proceso penal, en donde se probara el concierto para delinquir y la celebración indebida de contratos entre otros delitos.

DE LA FALTA DE DEFENSA TECNICA

PRIMERA. FALTA DE DEFENSA TECNICA DE PARTE DEL ABOGADO GILBERTO MILINA FIGUEREDO

En primer lugar debo manifestar que la falta de defensa técnica empezó cuando el Dr. GILBERTO MOLINA FIGUEREDO, identificado con la c. C. 7.061.390 expedida en Villanueva Casanare y T. P. No. 145.385, actuando mediante poder otorgado por el señor JHON HENRY ANTONIO RAMIREZ MUÑOZ en su condición de Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva Expreso de los Llanos "Coomullanos Ltda", contesto la demanda y se dedico de una manera mas que dilatoria a proponer excepciones como: I. inexistencia de titulo ejecutivo, II. Falta de legitimación por activa, iii. Falta de legitimación en la causa por pasiva, IV. Falta de requisitos del titulo valor, V. Objeto ilícito del contrato de préstamo de mutuo y VI. la innominada, cuando en realidad debió haber atacado las pretensiones de la demanda con otra clase de excepciones verbo y gracia, haber probando la de objeto ilícito del contrato de préstamo de mutuo y de inexistencia de la obligación, porque en realidad como se desprendería de los testimonios que rendirían en la etapa probatoria los señores EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS, OSWALDO ROJAS MODERA JUAN GABRIEL CALIXTO DUEÑASY SERGIO YODEL CARVAJAL SEGURA, se demostraría que el famoso crédito no existió, o si existió algún vinculo o un préstamo de dinero fue para pagar una coima, que tenia un objeto no muy acorde a las

TRansv. 7B No. 31 A 32 Barrio Casimena Yopal

Cel. 3112175357

Email. gerardoengativaabogado@gmail.com

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

buenas practicas legales (comprar contratos) como lo deja de ver el testimonio de EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS, al aceptar que la plata la recibió y en el mismo Banco se la entrego a la señora DIANA MARIÑO, al Parecer es sobrina de NELSON MARIÑO, gobernador para esa época en Casanare) y haber interpuesto excepciones de fondo contra los intereses que se habían decretado, teniendo en cuenta que se habían decretado intereses que no se ajustaban a la realidad del asunto porque no existió acuerdo de intereses en el supuesto crédito; empero el distinguido apoderado no lo hizo en forma técnica y científica con fundamentos jurídicos acordes a la realidad del proceso.

Veamos lo que dice el mencionado testimonio de EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS: AL PREGUNTARSELE "MANIFIESTE AL DESPACHO TODO LO QUE SEPA Y LE CONSTE RESPECTO DE UN PRESTAMO QUE SEÑALA LA SOCIEDAD SERVICIOS ARCOIRIS SAS. LE OTORGO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES COOMULLANOS. CONTESTO: El día 17 de septiembre de 2012, Yo fui contactado por las personas de la empresa Arcoiris, el representante Legal el señor LUIS HERNANDO DIAZ, también fui contactado por la señora DIANA MARIÑO, quien también manejaba cosas de transporte en esa época, me dijeron que necesitaban un favor de un dinero, entonces yo viaje a la ciudad de Yopal desde acá de Monterrey, llegue directamente a la oficina de Arcoiris en Yopal, el cual estaban reunidos quienes me habían llamado, el señor LUIS HERNANDO DIAZ, DIANA MARIÑO, LUIS VEGA (socio de la empresa de Arcoiris), en ese momento ellos me dijeron que necesitaban darle un dinero a la señora DIANA MARIÑO, que era un tema de Transporte y como nosotros nos movíamos en ese gremio de transporte, entonces me pidieron el favor de sacar un dinero a mi nombre, o sea que si yo podía facilitar todo para que pudieran ir a retirar ese dinero, que era para hacer unos pagos de transporte. Un señor llamado Pedro no recuerdo su apellido que trabajaba con Arcoiris, fue el que lleno el egreso el cual nunca se hablo de ningún titulo valor, para decir que era algún préstamo o algo, sino simplemente se lleno el egreso para temas contables, después de eso me entregaron un cheque, la verdad no recuerdo a nombre de quien estaba el cheque, pero ellos mismos fueron los que hicieron el cheque, ellos nunca me nombraron a mi que eso constituía un titulo valor o algo, por eso accedí a hacer ese favor, puesto que si fuera un préstamo verdaderamente necesitaría una autorización de la empresa a la cual yo pertenecía en ese momento y para nadie es un secreto que para hacer cualquier movimiento se necesitaba una autorización o si había que firmar algún cheque o algún pagare.

Después de eso me dirigí con la señora DIANA MARIÑO, quien estaba presente en esa reunión, fuimos hacia el banco Bancolombia de Yopal la oficina principal, ahí tuvimos una reunión con el Subgerente de la Sucursal

TRansv. 7B No. 31 A 32 Barrio Casimena Yopal

Cel. 3112175357

Email. gerardoengativaabogado@gmail.com

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

en aquella época, la señora DIANA y Yo, nos entregaron el dinero y Yo se lo entregue a la señora en el mismo banco como los señores de Arcoiris habían dicho. Tiempo después de yo haber salido de la empresa COOMULLANOS, me encontré varias veces al señor LUIS HERNANDO DIAZ y nunca me hablo de ninguna deuda o de nada que nosotros le estuviéramos debiendo a el o algo, poco después me entere que habían demandado a COOMULLANOS. Quiero reiterar que en ningún momento ni EDWIN ni mi persona, ni la empresa COOMULLANOS accedieron a ese dinero que ellos están cobrando, puesto que ellos, los señores de ARCOIRIS y DIANA MARIÑO manejaban negocios muy aparte. PREGUNTADO. MANIFIESTE AL DESPACHO CUAL ERA SU CARGO DENTRO DE LA EMPRESA COOMULLANOS PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS, SEPTIEMBRE DE 2012. CONTESTO. En ese momento yo era el Representante Legal de le Empresa. PTREGUNTADO. MANIFIESTE AL DESPACHO SI CONLA EMPRESA ARCOIRIS COOMULLANOS CON ANTERIORIDAD REALIO TRANSACCIONES COMERIALES. CONTESTO: No, es decir transacciones no, ellos me conocían porque nos movíamos en el mismo gremio del transporte y en ese momento íbamos a empezar una licitación de transporte con la gobernación de Casanare, o ya la habíamos empezado, no estoy muy seguro e la fecha. PREGUNTADO. MANIFIESTE AL DESPACHO EN QUE FORMA SE LLEVABA EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS DE COOMULLANOS. CONTESTO: Nosotros siempre se manejan facturas y egresos, asi era como se registraban todo en la empresa COOMULLANOS, este egreso que genero la empresa ARCOIRIS no se registro en nuestra contabilidad porque el dinero no era para nosotros ni iba a entrar a ninguna cuenta de la empresa y como se puede dar cuenta el egreso no tiene ningún nombre de la empresa, en ningún lado..." (subrayado fuera de texto)

Lo subrayado demuestra que las actuaciones tanto del señor EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS, en su condición de Gerente de Coomullanos y del señor JAVIER ARNULFO RIOS GROSSO, representante legal de la demandante SERVICIOS ESPECIALES ARCO IRIS LTDA, hoy TRANSPORTES Y SERVICIOS ARCO IRIS SAS prueban que lo que estaban haciendo era una cuestión ilegal, pues lo que estaban haciendo no eran a la luz publica sino a las escondidas y por ello no podían ingresar esos dineros a la contabilidad de la empresa Coomullanos, por lo que a pesar de estar visible en el expediente no fue tenido en cuenta al momento de dictar la sentencia, generando asi una via de hecho y por no apelar el apoderado de la demandada genera una falta de defensa técnica.

El hecho de no haberse tenido en cuenta el testimonio del señor EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS al momento de dictar sentencia, además de ser una vía de hecho, además por el hecho de no haber sido apelada la

TRansv. 7B No. 31 A 32 Barrio Casimena Yopal

Cel. 3112175357

Email. gerardoengativaabogado@gmail.com

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

sentencia por parte del Apoderado que fungió como apoderado de la demandada, Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, identificado con la C. C. No. 7.174.429 y T. P. 232541 del C. S. de la J., como se observa a folios 314 a 316 del cuaderno 2 en donde se puede observar el de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO en donde se puede observar en la parte final que dice: "LAS PARTES NO PRESENTAN RECURSOS", demostrando falta de interés en el asunto y falta de defensa técnica.

De otra parte, debió haber propuesto la excepción de INEXISTENCIA DE FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COOMULLANOS PARA TRAMITAR ESA CLASE DE CREDITOS

Precedentemente se analizó y estableció que el Representante Legal de Coomullanos, señor EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS, no tenía facultades para gestionar esa clase de créditos pues como se dejó plasmado, solo tenía facultades para firmas de pagares, y todos los documentos necesarios para legalizar las operaciones ante cualquier entidad bancaria (subrayado fuera de texto) y recuérdese que la empresa SERVICIOS ESPECIALES ARCO IRIS LTDA, hoy TRANSPORTES Y SERVICIOS ARCO IRIS SAS., no es ninguna entidad bancaria, sino una entidad dedicada al transporte y otras actividades, como se puede concluir de su Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Casanare, expedido el 2015-04-09 a la hora de las 15:49:06 que obra a folio 8 del cuaderno 1 que dice:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4520 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

4112 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

Así las cosas, en gracia de discusión, si el señor EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS, hubiese estado autorizado para tramitar créditos, estaba autorizado para tramitar créditos ante entidades bancarias y no ante cualquier entidad que no tiene como objetivo el ejercicio de préstamo de dineros y menos con esta clase de entidad, pues su objeto social es totalmente diferente a los bancarios.

TRansv. 7B No. 31 A 32 Barrio Casimena Yopal

Cel. 3112175357

Email. gerardoengativaabogado@gmail.com

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo
Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

TAMBIEN DEBIO HABER PROPUESTO LA EXCEPCION DE ACTOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COOMULLANOS QUE NO COMPROMETEN A LA DEMANDADA POR NO ESTAR AUTORIZADO

Efectivamente el actuar del señor EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS, en su condición de Gerente de Coomullanos FUE PERSONAL y no compromete a la aquí Demandada, recuérdese que en el testimonio manifestó: "El día 17 de septiembre de 2012, Yo fui contactado por las personas de la empresa Arcoiris, el representante Legal el señor LUIS HERNANDO DIAZ, también fui contactado por la señora DIANA MARIÑO, quien también manejaba cosas de transporte en esa época, me dijeron que necesitaban un favor de un dinero, entonces yo viaje a la ciudad de Yopal desde acá de Monterrey, llegue directamente a la oficina de Arcoiris en Yopal, el cual estaban reunidos quienes me habían llamado, el señor LUIS HERNANDO DIAZ, DIANA MARIÑO, LUIS VEGA (socio de la empresa de Arcoiris), en ese momento ellos me dijeron que necesitaban darle un dinero a la señora DIANA MARIÑO, que era un tema de Transporte y como nosotros nos movíamos en ese gremio de transporte, entonces me pidieron el favor de sacar un dinero a mi nombre, o sea que si yo podía facilitar todo para que pudieran ir a retirar ese dinero, que era para hacer unos pagos de transporte", lo que prueba que fue un favor personal que hizo el señor EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS al señor LUIS HERNANDO DIAZ para pagarle unos dineros (coimas) a la señora DIANA MARIÑO, seguramente para garantizar unos contratos de transporte escolar con la Gobernación de Casanare y que después de que ARCOIRIS se benefició quiere sacar doble partida perjudicando a mi Poderdante, la Cooperativa Multiactiva Expreso de Los Llanos, que genera mas de 50 empleos directos en Monterrey Casanare y que aunque no es asunto del proceso, fue fundada por el suscrito.

SEGUNDA FALTA DE DEFENSA TECNICA DE PARTE DEL ABOGADO FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

El Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, identificado con la C. C. No. 7.174.429 y T. P. 232541 del C. S. de la J., apoderado de Coomullanos para el día 04 de noviembre de 2021, fecha en que se llevó a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO al NO APELAR LA SENTENCIA de fecha 04 de noviembre del año 2021, dentro del término otorgado por la ley, como se observa en el acta de dicha audiencia vista a folios 314 a 316 del cuaderno 2, en donde se puede observar que en la parte final dice: "LAS PARTES NO PRESENTAN RECURSOS", demuestra falta de interés en el asunto, porque no se puede justificar desde ningún punto de vista que viendo todas las fallas y falencias que existían en el expediente y la cantidad de dinero

TRansv. 7B No. 31 A 32 Barrio Casimena Yopal
Cel. 3112175357
Email. gerardoengativaabogado@gmail.com

GERARDO ENGATIVA FLORIAN

Abogado especializado en derecho administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

de que se trata el asunto, no fuera capaz de apelar y sustentar brevemente, demostrando con ello la falta de defensa técnica, o se pregunta uno, acaso será que esta confabulado con la otra parte para defraudar a la demandada, lo que deja ver una especie de fraude procesal, pues no entiende uno como no se opuso a la prueba que arrimo el Apoderado de la Parte Demandada sin dar tiempo suficiente a la entidad Bancaria (Bancolombia) para que aportara la prueba que se había decretado de oficio.

Así las cosas, el presente asunto no se puede decidir como lo ha dicho el Despacho, de plano, pues es necesario la prueba para que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa, cuestiones de orden constitucional y legal

De todas maneras, teniendo en cuenta todas esas irregularidades que existen en el proceso insisto en que por el bien del derecho y de las más de 150 personas que se benefician con el trabajo de la Cooperativa y de la contratación que debe realizar la empresa, **SE SUSPENDAN LAS MEDIDAS CAUTELARES**, aunado a que la póliza que se ha presentado no es suficiente para garantizar los perjuicios que se le está causando a la empresa, porque desde ahora le manifiesto al Despacho que empezaron los perjuicios pues ya excluyeron a la Cooperativa de un contrato y eso significa perjuicios para mi Poderdante.

Sin más aditamentos, respetuosamente solicito del Despacho se revoque el auto atacado, se suspendan las medidas cautelares y le dé el trámite de incidente a mi petición, o en su defecto se conceda el recurso de apelación para que sea el Honorable Tribunal Superior de Yopal quien decida el asunto.



GERARDO ENGATIVA FLORIAN
C.C. 4.173.271 DE Monquirá
T. P- 78-885 del C. S. J.

EJECUTIVO 2018-00189 BBVA vs CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A. Y OTRO - presenta liquidación del crédito

Rodrigo Rojas Flórez <rojas.florez@hotmail.com>

Jue 13/01/2022 10:22

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey <j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (270 KB)

2018-00189 BBVA vs CONTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS - DIEGO PIÑEROS LiqCredito.pdf;

Señor

Juez Primero Promiscuo del Circuito

Monterrey – Casanare

Correo electrónico:

[mailto:j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co%20]j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: **2018-00189**
Asunto: Liquidación de crédito

Referencia: Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**

Demandados: **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A
DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL**

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, con Nit. 860.003.020-1, de manera respetuosa, mediante el proceso escrito, me permito allegar liquidación de crédito base de la obligación; conforme lo establecido en el numeral 1 del art. 446 del CGP, el cual se resume de la siguiente manera:

RESUMEN LIQUIDACION PAGARÉ 0779600160539		
Capital	Numeral 1	\$ 7.430.000
	<i>Interés remuneratorio 30-03-2017 al 29-06-2017</i>	\$ 5.697.974
	<i>Interés moratorio 30-06-2017 al 24-10-2018</i>	\$ 2.797.809
Capital	Numeral 2	\$ 7.430.000
	<i>Interés remuneratorio 30-06-2017 al 29-09-2017</i>	\$ 5.189.780
	<i>Interés moratorio 30-09-2017 al 24-10-2018</i>	\$ 2.236.828
Capital	Numeral 3	\$ 7.430.000

<i>Interés remuneratorio 30-09-2017 al 29-12-2017</i>	\$ 4.780.201
<i>Interés moratorio 30-12-2017 al 24-10-2018</i>	\$ 1.702.003
TOTAL LIQUIDACIÓN - Capital Vencido (Intereses)	\$ 22.404.595
Capital Acelerado 1	\$ 118.880.000
<i>interés Moratorio 5/06/2018 al 24/10/2018</i>	\$ 12.613.286
Capital Acelerado 2	\$ 70.585.000
<i>interés Moratorio 25/10/2018 al 13/01/2022</i>	\$ 57.828.596
TOTAL LIQUIDACIÓN Capital Acelerado	\$ 141.026.882
TOTAL LIQUIDACIÓN (Kvencido+Kacelerado)	\$ 163.431.478

RESUMEN LIQUIDACION PAGARÉ 0779600160307		
Capital	Numeral 1	\$ 3.100.000
	<i>Interés remuneratorio 30-03-2017 al 29-06-2017</i>	\$ 1.376.361
	<i>Interés moratorio 30-06-2017 al 13-01-2022</i>	\$ 3.707.078
Capital	Numeral 2	\$ 3.100.000
	<i>Interés remuneratorio 30-06-2017 al 29-09-2017</i>	\$ 1.202.955
	<i>Interés moratorio 30-09-2017 al 13-01-2022</i>	\$ 3.473.022
Capital	Numeral 3	\$ 3.100.000
	<i>Interés remuneratorio 30-09-2017 al 29-12-2017</i>	\$ 1.055.875
	<i>Interés moratorio 30-12-2017 al 13-01-2022</i>	\$ 3.249.878
	TOTAL LIQUIDACIÓN Capital Vencido	\$ 23.365.169
	Capital Acelerado	\$ 24.800.000
	<i>Interés 05-06-2018 al 13-01-2022</i>	\$ 22.949.349
	TOTAL LIQUIDACIÓN Capital Acelerado	\$ 47.749.349
	TOTAL LIQUIDACIÓN (Kvencido+Kacelerado)	\$ 71.114.518

TOTAL LIQUIDACIÓN (2 PAGARÉS)	\$ 234.545.996
--------------------------------------	--------------------------

(Sumado los valores que están en negrita)

Anexo en dieciséis (16) folios, liquidación de crédito del pagaré ejecutado.

La anterior liquidación, se hizo teniendo en cuenta lo relacionado en auto de fecha 09 de diciembre de 2021 con respecto al pagaré 0779600160539, esto es, el pago de la garantía hecha por el FNG ahora CISA, por la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE (\$70.585.000) el día 24 de octubre de 2018.

El pago de la garantía se efectuó a capital vencido y capital acelerado hasta el monto de lo cancelado en la correspondiente fecha, esto quiere decir que, a partir del 25 de octubre de 2018 queda a favor del Banco BBVA Colombia S.A, la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE (\$70.585.000) por concepto de capital.

Del señor Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
1. INFORMACIÓN BÁSICA

Título ejecutivo:	Pagaré 0779600160539 - Literal 1		
Acreedor:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA S.A		
Deudor:	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S - DIEGO FERNANDO PIÑEROS		
Radicado:	2018-00189		
Juzgado:	Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey		
Capital:	\$	7.430.000	
Desde:		30 de junio de 2017	
Hasta:		24 de octubre de 2018	
Totales (período):	474 Días (30d = 1n	15 Meses	24 Días

2. LIQUIDACIÓN DETALLADA POR MES Y AÑO

AÑO	MES	I.B.C. (Tasa E.A.) %	I.B.C. (Tasa N.A.) %	% Moratorio Mensual (Nominal)	FRACCIÓN	INTERÉS POR MES
2017	Junio	22,33%	20,33%	2,54%	1	\$ 6.292
2017	Julio	21,98%	20,03%	2,50%	30	\$ 186.067
2017	Agosto	21,98%	20,03%	2,50%	30	\$ 186.067
2017	Septiembre	22,34%	20,33%	2,54%	30	\$ 188.850
2017	Octubre	21,15%	19,34%	2,42%	30	\$ 179.621
2017	Noviembre	20,96%	19,18%	2,40%	30	\$ 178.140
2017	Diciembre	20,77%	19,02%	2,38%	30	\$ 176.657
2018	Enero	20,69%	18,95%	2,37%	30	\$ 176.032
2018	Febrero	21,01%	19,22%	2,40%	30	\$ 178.530
2018	Marzo	20,68%	18,95%	2,37%	30	\$ 175.954
2018	Abril	20,48%	18,78%	2,35%	30	\$ 174.389
2018	Mayo	20,44%	18,74%	2,34%	30	\$ 174.076
2018	Junio	20,28%	18,61%	2,33%	30	\$ 172.822
2018	Julio	20,03%	18,40%	2,30%	30	\$ 170.860
2018	Agosto	19,94%	18,32%	2,29%	30	\$ 170.152
2018	Septiembre	19,81%	18,21%	2,28%	30	\$ 169.130
2018	Octubre	19,63%	18,06%	2,26%	24	\$ 134.170

Total intereses corrientes para el período:
\$ 2.797.809
RESUMEN:

Capital (k):	\$	7.430.000
i remuneratorio	Desde 30-03-2017 al 29-06-2017	\$ 5.697.974
i mora:	\$	2.797.809
TOTAL:		\$ 15.925.783

Para la realización de esta liquidación se tuvo en cuenta:

1. El (Los) título (s) valor (es) y/o ejecutivo (s).
2. Lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. El concepto 2006022407-02 de 2006 de la Superintendencia Financiera.
4. Los comunicados de prensa de la Superintendencia Financiera, acerca de las certificaciones del interés bancario corriente.

Rodrigo Alejandro Rojas Florez
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
1. INFORMACIÓN BÁSICA

Título ejecutivo:	Pagaré 0779600160539 - Literal 2		
Acreedor:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA S.A		
Deudor:	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S - DIEGO FERNANDO PIÑEROS		
Radicado:	2018-00189		
Juzgado:	Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey		
Capital:	\$	7.430.000	
Desde:		30 de septiembre de 2017	
Hasta:		12 de enero de 2022	
Totales (período):	1542 Días (30d = 1n	51 Meses	12 Días

2. LIQUIDACIÓN DETALLADA POR MES Y AÑO

AÑO	MES	I.B.C. (Tasa E.A.) %	I.B.C. (Tasa N.A.) %	% Moratorio Mensual (Nominal)	FRACCIÓN	INTERÉS POR MES
2017	Septiembre	22,34%	20,33%	2,54%	1	\$ 6.295
2017	Octubre	21,15%	19,34%	2,42%	30	\$ 179.621
2017	Noviembre	20,96%	19,18%	2,40%	30	\$ 178.140
2017	Diciembre	20,77%	19,02%	2,38%	30	\$ 176.657
2018	Enero	20,69%	18,95%	2,37%	30	\$ 176.032
2018	Febrero	21,01%	19,22%	2,40%	30	\$ 178.530
2018	Marzo	20,68%	18,95%	2,37%	30	\$ 175.954
2018	Abril	20,48%	18,78%	2,35%	30	\$ 174.389
2018	Mayo	20,44%	18,74%	2,34%	30	\$ 174.076
2018	Junio	20,28%	18,61%	2,33%	30	\$ 172.822
2018	Julio	20,03%	18,40%	2,30%	30	\$ 170.860
2018	Agosto	19,94%	18,32%	2,29%	30	\$ 170.152
2018	Septiembre	19,81%	18,21%	2,28%	30	\$ 169.130
2018	Octubre	19,63%	18,06%	2,26%	24	\$ 134.170

Total intereses corrientes para el período:
\$ 2.236.828
RESUMEN:

Capital (k):	\$	7.430.000
i remuneratorio	Desde 30-06-2017 al 29-09-2017	\$ 5.189.780
i mora:		\$ 2.236.828
TOTAL:		\$ 14.856.608

Para la realización de esta liquidación se tuvo en cuenta:

1. El (Los) título (s) valor (es) y/o ejecutivo (s).
2. Lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. El concepto 2006022407-02 de 2006 de la Superintendencia Financiera.
4. Los comunicados de prensa de la Superintendencia Financiera, acerca de las certificaciones del interés bancario corriente.

Rodrigo Alejandro Rojas Florez
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
1. INFORMACIÓN BÁSICA

Título ejecutivo:	Pagaré 0779600160539 - Literal 3		
Acreedor:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA S.A		
Deudor:	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S - DIEGO FERNANDO PIÑEROS		
Radicado:	2018-00189		
Juzgado:	Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey		
Capital:	\$	7.430.000	
Desde:		30 de diciembre de 2017	
Hasta:		12 de enero de 2022	
Totales (período):	1452 Días (30d = 1n	48 Meses	12 Días

2. LIQUIDACIÓN DETALLADA POR MES Y AÑO

AÑO	MES	I.B.C. (Tasa E.A.) %	I.B.C. (Tasa N.A.) %	% Moratorio Mensual (Nominal)	FRACCIÓN	INTERÉS POR MES
2017	Diciembre	20,77%	19,02%	2,38%	1	\$ 5.889
2018	Enero	20,69%	18,95%	2,37%	30	\$ 176.032
2018	Febrero	21,01%	19,22%	2,40%	30	\$ 178.530
2018	Marzo	20,68%	18,95%	2,37%	30	\$ 175.954
2018	Abril	20,48%	18,78%	2,35%	30	\$ 174.389
2018	Mayo	20,44%	18,74%	2,34%	30	\$ 174.076
2018	Junio	20,28%	18,61%	2,33%	30	\$ 172.822
2018	Julio	20,03%	18,40%	2,30%	30	\$ 170.860
2018	Agosto	19,94%	18,32%	2,29%	30	\$ 170.152
2018	Septiembre	19,81%	18,21%	2,28%	30	\$ 169.130
2018	Octubre	19,63%	18,06%	2,26%	24	\$ 134.170

Total intereses corrientes para el período:
\$ 1.702.003
RESUMEN:

Capital (k):	\$	7.430.000
i remuneratorio	Desde 30-09-2017 al 29-12-2017	\$ 4.780.201
i mora:	\$	1.702.003
TOTAL:		\$ 13.912.204

Para la realización de esta liquidación se tuvo en cuenta:

1. El (Los) título (s) valor (es) y/o ejecutivo (s).
2. Lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. El concepto 2006022407-02 de 2006 de la Superintendencia Financiera.
4. Los comunicados de prensa de la Superintendencia Financiera, acerca de las certificaciones del interés bancario corriente.

Rodrigo Alejandro Rojas Florez
 C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
 T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1. INFORMACIÓN BÁSICA	
<i>Título ejecutivo:</i>	Pagaré 0779600160539 - Capital Acelerado 1
<i>Acreedor:</i>	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA S.A
<i>Deudor:</i>	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S - DIEGO FERNANDO PIÑEROS
<i>Radicado:</i>	2018-00189
<i>Juzgado:</i>	Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey
<i>Capital:</i>	\$ 118.880.000
<i>Desde:</i>	5 de junio de 2018
<i>Hasta:</i>	24 de octubre de 2018
<i>Totales (período):</i>	139 Días (30d = 1m) 4 Meses 19 Días

2. LIQUIDACIÓN DETALLADA POR MES Y AÑO

AÑO	MES	I.B.C. (Tasa E.A.) %	I.B.C. (Tasa N.A.) %	% Moratorio Mensual (Nominal)	FRACCIÓN	INTERÉS POR MES
2018	Junio	20,28%	18,61%	2,33%	25	\$ 2.304.293
2018	Julio	20,03%	18,40%	2,30%	30	\$ 2.733.756
2018	Agosto	19,94%	18,32%	2,29%	30	\$ 2.722.439
2018	Septiembre	19,81%	18,21%	2,28%	30	\$ 2.706.079
2018	Octubre	19,63%	18,06%	2,26%	24	\$ 2.146.719

<i>Total intereses corrientes para el período:</i>	\$ 12.613.286
--	----------------------

RESUMEN:	
<i>Capital (k):</i>	\$ 118.880.000
<i>i mora:</i>	\$ 12.613.286
TOTAL:	\$ 131.493.286

Para la realización de esta liquidación se tuvo en cuenta:

1. El (Los) título (s) valor (es) y/o ejecutivo (s).
2. Lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. El concepto 2006022407-02 de 2006 de la Superintendencia Financiera.
4. Los comunicados de prensa de la Superintendencia Financiera, acerca de las certificaciones del interés bancario corriente.

Rodrigo Alejandro Rojas Florez
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1. INFORMACIÓN BÁSICA	
Título ejecutivo:	Pagaré 0779600160539 - Capital Acelerado 2
Acreedor:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA S.A
Deudor:	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S - DIEGO FERNANDO PIÑEROS
Radicado:	2018-00189
Juzgado:	Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey
Capital:	\$ 70.585.000
Desde:	25 de octubre de 2018
Hasta:	13 de enero de 2022
Totales (período):	1158 Días (30d = 1m 38 Meses 18 Días)

2. LIQUIDACIÓN DETALLADA POR MES Y AÑO

AÑO	MES	I.B.C. (Tasa E.A.) %	I.B.C. (Tasa N.A.) %	% Moratorio Mensual (Nominal)	FRACCIÓN	INTERÉS POR MES
2018	Octubre	19,63%	18,06%	2,26%	6	\$ 318.654
2018	Noviembre	19,49%	17,94%	2,24%	30	\$ 1.582.782
2018	Diciembre	19,40%	17,86%	2,23%	30	\$ 1.576.034
2019	Enero	19,16%	17,66%	2,21%	30	\$ 1.558.019
2019	Febrero	19,70%	18,12%	2,26%	30	\$ 1.598.507
2019	Marzo	19,37%	17,84%	2,23%	30	\$ 1.573.784
2019	Abril	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 1.570.033
2019	Mayo	19,34%	17,81%	2,23%	30	\$ 1.571.534
2019	Junio	19,30%	17,78%	2,22%	30	\$ 1.568.532
2019	Julio	19,28%	17,76%	2,22%	30	\$ 1.567.031
2019	Agosto	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 1.570.033
2019	Septiembre	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 1.570.033
2019	Octubre	19,10%	17,61%	2,20%	30	\$ 1.553.510
2019	Noviembre	19,03%	17,55%	2,19%	30	\$ 1.548.247
2019	Diciembre	18,91%	17,45%	2,18%	30	\$ 1.539.217
2020	Enero	18,77%	17,33%	2,17%	30	\$ 1.528.673
2020	Febrero	19,06%	17,57%	2,20%	30	\$ 1.550.503
2020	Marzo	18,95%	17,48%	2,18%	30	\$ 1.542.228
2020	Abril	18,69%	17,26%	2,16%	30	\$ 1.522.642
2020	Mayo	18,19%	16,83%	2,10%	30	\$ 1.484.866
2020	Junio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 1.479.565
2020	Julio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 1.479.565
2020	Agosto	18,29%	16,92%	2,11%	30	\$ 1.492.433
2020	Septiembre	18,35%	16,97%	2,12%	30	\$ 1.496.970
2020	Octubre	18,09%	16,74%	2,09%	30	\$ 1.477.293
2020	Noviembre	17,84%	16,53%	2,07%	30	\$ 1.458.335
2020	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 1.429.448
2021	Enero	17,32%	16,08%	2,01%	30	\$ 1.418.784
2021	Febrero	17,54%	16,27%	2,03%	30	\$ 1.435.537
2021	Marzo	17,41%	16,16%	2,02%	30	\$ 1.425.641
2021	Abril	17,31%	16,07%	2,01%	30	\$ 1.418.022
2021	Mayo	17,22%	15,99%	2,00%	30	\$ 1.411.160
2021	Junio	17,21%	15,99%	2,00%	30	\$ 1.410.397
2021	Julio	17,18%	15,96%	1,99%	30	\$ 1.408.109

2021	Agosto	17,24%	16,01%	2,00%	30	\$ 1.412.685
2021	Septiembre	17,19%	15,97%	2,00%	30	\$ 1.408.872
2021	Octubre	17,08%	15,87%	1,98%	30	\$ 1.400.476
2021	Noviembre	17,27%	16,04%	2,00%	30	\$ 1.414.973
2021	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 1.429.448
2022	Enero	17,66%	16,37%	2,05%	13	\$ 626.020

Total intereses corrientes para el período:						\$ 57.828.596
--	--	--	--	--	--	----------------------

RESUMEN:	
<i>Capital (k):</i>	\$ 70.585.000
<i>i mora:</i>	\$ 57.828.596
TOTAL:	\$ 128.413.596

Para la realización de esta liquidación se tuvo en cuenta:

1. El (Los) título (s) valor (es) y/o ejecutivo (s).
2. Lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. El concepto 2006022407-02 de 2006 de la Superintendencia Financiera.
4. Los comunicados de prensa de la Superintendencia Financiera, acerca de las certificaciones del interés bancario corriente.

Rodrigo Alejandro Rojas Florez
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
1. INFORMACIÓN BÁSICA

Título ejecutivo:	Pagaré 0779600160307 - Literal 1		
Acreedor:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA S.A		
Deudor:	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S - DIEGO FERNANDO PIÑEROS		
Radicado:	2018-00189		
Juzgado:	Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey		
Capital:	\$	3.100.000	
Desde:		30 de junio de 2017	
Hasta:		13 de enero de 2022	
Totales (período):	1633 Días (30d = 1n	54 Meses	13 Días

2. LIQUIDACIÓN DETALLADA POR MES Y AÑO

AÑO	MES	I.B.C. (Tasa E.A.) %	I.B.C. (Tasa N.A.) %	% Moratorio Mensual (Nominal)	FRACCIÓN	INTERÉS POR MES
2017	Junio	22,33%	20,33%	2,54%	1	\$ 2.625
2017	Julio	21,98%	20,03%	2,50%	30	\$ 77.632
2017	Agosto	21,98%	20,03%	2,50%	30	\$ 77.632
2017	Septiembre	22,34%	20,33%	2,54%	30	\$ 78.793
2017	Octubre	21,15%	19,34%	2,42%	30	\$ 74.943
2017	Noviembre	20,96%	19,18%	2,40%	30	\$ 74.325
2017	Diciembre	20,77%	19,02%	2,38%	30	\$ 73.706
2018	Enero	20,69%	18,95%	2,37%	30	\$ 73.445
2018	Febrero	21,01%	19,22%	2,40%	30	\$ 74.488
2018	Marzo	20,68%	18,95%	2,37%	30	\$ 73.413
2018	Abril	20,48%	18,78%	2,35%	30	\$ 72.760
2018	Mayo	20,44%	18,74%	2,34%	30	\$ 72.629
2018	Junio	20,28%	18,61%	2,33%	30	\$ 72.106
2018	Julio	20,03%	18,40%	2,30%	30	\$ 71.287
2018	Agosto	19,94%	18,32%	2,29%	30	\$ 70.992
2018	Septiembre	19,81%	18,21%	2,28%	30	\$ 70.566
2018	Octubre	19,63%	18,06%	2,26%	30	\$ 69.974
2018	Noviembre	19,49%	17,94%	2,24%	30	\$ 69.514
2018	Diciembre	19,40%	17,86%	2,23%	30	\$ 69.217
2019	Enero	19,16%	17,66%	2,21%	30	\$ 68.426
2019	Febrero	19,70%	18,12%	2,26%	30	\$ 70.204
2019	Marzo	19,37%	17,84%	2,23%	30	\$ 69.119
2019	Abril	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 68.954
2019	Mayo	19,34%	17,81%	2,23%	30	\$ 69.020
2019	Junio	19,30%	17,78%	2,22%	30	\$ 68.888
2019	Julio	19,28%	17,76%	2,22%	30	\$ 68.822
2019	Agosto	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 68.954
2019	Septiembre	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 68.954
2019	Octubre	19,10%	17,61%	2,20%	30	\$ 68.228
2019	Noviembre	19,03%	17,55%	2,19%	30	\$ 67.997
2019	Diciembre	18,91%	17,45%	2,18%	30	\$ 67.600
2020	Enero	18,77%	17,33%	2,17%	30	\$ 67.137
2020	Febrero	19,06%	17,57%	2,20%	30	\$ 68.096
2020	Marzo	18,95%	17,48%	2,18%	30	\$ 67.733

2020	Abril	18,69%	17,26%	2,16%	30	\$ 66.872
2020	Mayo	18,19%	16,83%	2,10%	30	\$ 65.213
2020	Junio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 64.981
2020	Julio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 64.981
2020	Agosto	18,29%	16,92%	2,11%	30	\$ 65.546
2020	Septiembre	18,35%	16,97%	2,12%	30	\$ 65.745
2020	Octubre	18,09%	16,74%	2,09%	30	\$ 64.881
2020	Noviembre	17,84%	16,53%	2,07%	30	\$ 64.048
2020	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 62.779
2021	Enero	17,32%	16,08%	2,01%	30	\$ 62.311
2021	Febrero	17,54%	16,27%	2,03%	30	\$ 63.047
2021	Marzo	17,41%	16,16%	2,02%	30	\$ 62.612
2021	Abril	17,31%	16,07%	2,01%	30	\$ 62.278
2021	Mayo	17,22%	15,99%	2,00%	30	\$ 61.976
2021	Junio	17,21%	15,99%	2,00%	30	\$ 61.943
2021	Julio	17,18%	15,96%	1,99%	30	\$ 61.842
2021	Agosto	17,24%	16,01%	2,00%	30	\$ 62.043
2021	Septiembre	17,19%	15,97%	2,00%	30	\$ 61.876
2021	Octubre	17,08%	15,87%	1,98%	30	\$ 61.507
2021	Noviembre	17,27%	16,04%	2,00%	30	\$ 62.144
2021	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 62.779
2022	Enero	17,66%	16,37%	2,05%	13	\$ 27.494

Total intereses corrientes para el período:

\$ 3.707.078

RESUMEN:

<i>Capital (k):</i>	\$	3.100.000
<i>i remuneratorio</i>	Desde 30-03-2017 al 29-06-2017	\$ 1.376.361
<i>i mora:</i>	\$	3.707.078
TOTAL:		\$ 8.183.439

Para la realización de esta liquidación se tuvo en cuenta:

1. El (Los) título (s) valor (es) y/o ejecutivo (s).
2. Lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. El concepto 2006022407-02 de 2006 de la Superintendencia Financiera.
4. Los comunicados de prensa de la Superintendencia Financiera, acerca de las certificaciones del interés bancario corriente.

Rodrigo Alejandro Rojas Florez
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1. INFORMACIÓN BÁSICA	
Título ejecutivo:	Pagaré 0779600160307 - Literal 2
Acreedor:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA S.A
Deudor:	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S - DIEGO FERNANDO PIÑEROS
Radicado:	2018-00189
Juzgado:	Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey
Capital:	\$ 3.100.000
Desde:	30 de septiembre de 2017
Hasta:	13 de enero de 2022
Totales (período):	1543 Días (30d = 1n) 51 Meses 13 Días

2. LIQUIDACIÓN DETALLADA POR MES Y AÑO

AÑO	MES	I.B.C. (Tasa E.A.) %	I.B.C. (Tasa N.A.) %	% Moratorio Mensual (Nominal)	FRACCIÓN	INTERÉS POR MES
2017	Septiembre	22,34%	20,33%	2,54%	1	\$ 2.626
2017	Octubre	21,15%	19,34%	2,42%	30	\$ 74.943
2017	Noviembre	20,96%	19,18%	2,40%	30	\$ 74.325
2017	Diciembre	20,77%	19,02%	2,38%	30	\$ 73.706
2018	Enero	20,69%	18,95%	2,37%	30	\$ 73.445
2018	Febrero	21,01%	19,22%	2,40%	30	\$ 74.488
2018	Marzo	20,68%	18,95%	2,37%	30	\$ 73.413
2018	Abril	20,48%	18,78%	2,35%	30	\$ 72.760
2018	Mayo	20,44%	18,74%	2,34%	30	\$ 72.629
2018	Junio	20,28%	18,61%	2,33%	30	\$ 72.106
2018	Julio	20,03%	18,40%	2,30%	30	\$ 71.287
2018	Agosto	19,94%	18,32%	2,29%	30	\$ 70.992
2018	Septiembre	19,81%	18,21%	2,28%	30	\$ 70.566
2018	Octubre	19,63%	18,06%	2,26%	30	\$ 69.974
2018	Noviembre	19,49%	17,94%	2,24%	30	\$ 69.514
2018	Diciembre	19,40%	17,86%	2,23%	30	\$ 69.217
2019	Enero	19,16%	17,66%	2,21%	30	\$ 68.426
2019	Febrero	19,70%	18,12%	2,26%	30	\$ 70.204
2019	Marzo	19,37%	17,84%	2,23%	30	\$ 69.119
2019	Abril	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 68.954
2019	Mayo	19,34%	17,81%	2,23%	30	\$ 69.020
2019	Junio	19,30%	17,78%	2,22%	30	\$ 68.888
2019	Julio	19,28%	17,76%	2,22%	30	\$ 68.822
2019	Agosto	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 68.954
2019	Septiembre	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 68.954
2019	Octubre	19,10%	17,61%	2,20%	30	\$ 68.228
2019	Noviembre	19,03%	17,55%	2,19%	30	\$ 67.997
2019	Diciembre	18,91%	17,45%	2,18%	30	\$ 67.600
2020	Enero	18,77%	17,33%	2,17%	30	\$ 67.137
2020	Febrero	19,06%	17,57%	2,20%	30	\$ 68.096
2020	Marzo	18,95%	17,48%	2,18%	30	\$ 67.733
2020	Abril	18,69%	17,26%	2,16%	30	\$ 66.872
2020	Mayo	18,19%	16,83%	2,10%	30	\$ 65.213
2020	Junio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 64.981

2020	Julio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 64.981
2020	Agosto	18,29%	16,92%	2,11%	30	\$ 65.546
2020	Septiembre	18,35%	16,97%	2,12%	30	\$ 65.745
2020	Octubre	18,09%	16,74%	2,09%	30	\$ 64.881
2020	Noviembre	17,84%	16,53%	2,07%	30	\$ 64.048
2020	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 62.779
2021	Enero	17,32%	16,08%	2,01%	30	\$ 62.311
2021	Febrero	17,54%	16,27%	2,03%	30	\$ 63.047
2021	Marzo	17,41%	16,16%	2,02%	30	\$ 62.612
2021	Abril	17,31%	16,07%	2,01%	30	\$ 62.278
2021	Mayo	17,22%	15,99%	2,00%	30	\$ 61.976
2021	Junio	17,21%	15,99%	2,00%	30	\$ 61.943
2021	Julio	17,18%	15,96%	1,99%	30	\$ 61.842
2021	Agosto	17,24%	16,01%	2,00%	30	\$ 62.043
2021	Septiembre	17,19%	15,97%	2,00%	30	\$ 61.876
2021	Octubre	17,08%	15,87%	1,98%	30	\$ 61.507
2021	Noviembre	17,27%	16,04%	2,00%	30	\$ 62.144
2021	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 62.779
2022	Enero	17,66%	16,37%	2,05%	13	\$ 27.494

Total intereses corrientes para el período:	\$ 3.473.022
--	---------------------

RESUMEN:			
<i>Capital (k):</i>	\$		3.100.000
<i>i remuneratorio</i>		Desde 30-06-2017 al 29-09-2017	\$ 1.202.955
<i>i mora:</i>	\$		3.473.022
		TOTAL:	\$ 7.775.977

Para la realización de esta liquidación se tuvo en cuenta:

1. El (Los) título (s) valor (es) y/o ejecutivo (s).
2. Lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. El concepto 2006022407-02 de 2006 de la Superintendencia Financiera.
4. Los comunicados de prensa de la Superintendencia Financiera, acerca de las certificaciones del interés bancario corriente.

Rodrigo Alejandro Rojas Florez
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
1. INFORMACIÓN BÁSICA

Título ejecutivo:	Pagaré 0779600160307 - Literal 3		
Acreedor:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA S.A		
Deudor:	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S - DIEGO FERNANDO PIÑEROS		
Radicado:	2018-00189		
Juzgado:	Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey		
Capital:	\$	3.100.000	
Desde:		30 de diciembre de 2017	
Hasta:		13 de enero de 2022	
Totales (período):	1453 Días (30d = 1n	48 Meses	13 Días

2. LIQUIDACIÓN DETALLADA POR MES Y AÑO

AÑO	MES	I.B.C. (Tasa E.A.) %	I.B.C. (Tasa N.A.) %	% Moratorio Mensual (Nominal)	FRACCIÓN	INTERÉS POR MES
2017	Diciembre	20,77%	19,02%	2,38%	1	\$ 2.457
2018	Enero	20,69%	18,95%	2,37%	30	\$ 73.445
2018	Febrero	21,01%	19,22%	2,40%	30	\$ 74.488
2018	Marzo	20,68%	18,95%	2,37%	30	\$ 73.413
2018	Abril	20,48%	18,78%	2,35%	30	\$ 72.760
2018	Mayo	20,44%	18,74%	2,34%	30	\$ 72.629
2018	Junio	20,28%	18,61%	2,33%	30	\$ 72.106
2018	Julio	20,03%	18,40%	2,30%	30	\$ 71.287
2018	Agosto	19,94%	18,32%	2,29%	30	\$ 70.992
2018	Septiembre	19,81%	18,21%	2,28%	30	\$ 70.566
2018	Octubre	19,63%	18,06%	2,26%	30	\$ 69.974
2018	Noviembre	19,49%	17,94%	2,24%	30	\$ 69.514
2018	Diciembre	19,40%	17,86%	2,23%	30	\$ 69.217
2019	Enero	19,16%	17,66%	2,21%	30	\$ 68.426
2019	Febrero	19,70%	18,12%	2,26%	30	\$ 70.204
2019	Marzo	19,37%	17,84%	2,23%	30	\$ 69.119
2019	Abril	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 68.954
2019	Mayo	19,34%	17,81%	2,23%	30	\$ 69.020
2019	Junio	19,30%	17,78%	2,22%	30	\$ 68.888
2019	Julio	19,28%	17,76%	2,22%	30	\$ 68.822
2019	Agosto	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 68.954
2019	Septiembre	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 68.954
2019	Octubre	19,10%	17,61%	2,20%	30	\$ 68.228
2019	Noviembre	19,03%	17,55%	2,19%	30	\$ 67.997
2019	Diciembre	18,91%	17,45%	2,18%	30	\$ 67.600
2020	Enero	18,77%	17,33%	2,17%	30	\$ 67.137
2020	Febrero	19,06%	17,57%	2,20%	30	\$ 68.096
2020	Marzo	18,95%	17,48%	2,18%	30	\$ 67.733
2020	Abril	18,69%	17,26%	2,16%	30	\$ 66.872
2020	Mayo	18,19%	16,83%	2,10%	30	\$ 65.213
2020	Junio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 64.981
2020	Julio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 64.981
2020	Agosto	18,29%	16,92%	2,11%	30	\$ 65.546
2020	Septiembre	18,35%	16,97%	2,12%	30	\$ 65.745

2020	Octubre	18,09%	16,74%	2,09%	30	\$ 64.881
2020	Noviembre	17,84%	16,53%	2,07%	30	\$ 64.048
2020	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 62.779
2021	Enero	17,32%	16,08%	2,01%	30	\$ 62.311
2021	Febrero	17,54%	16,27%	2,03%	30	\$ 63.047
2021	Marzo	17,41%	16,16%	2,02%	30	\$ 62.612
2021	Abril	17,31%	16,07%	2,01%	30	\$ 62.278
2021	Mayo	17,22%	15,99%	2,00%	30	\$ 61.976
2021	Junio	17,21%	15,99%	2,00%	30	\$ 61.943
2021	Julio	17,18%	15,96%	1,99%	30	\$ 61.842
2021	Agosto	17,24%	16,01%	2,00%	30	\$ 62.043
2021	Septiembre	17,19%	15,97%	2,00%	30	\$ 61.876
2021	Octubre	17,08%	15,87%	1,98%	30	\$ 61.507
2021	Noviembre	17,27%	16,04%	2,00%	30	\$ 62.144
2021	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 62.779
2022	Enero	17,66%	16,37%	2,05%	13	\$ 27.494

Total intereses corrientes para el período:	\$ 3.249.878
--	---------------------

RESUMEN:			
<i>Capital (k):</i>	\$		3.100.000
<i>i remuneratorio</i>		Desde 30-09-2017 al 29-12-2017	\$ 1.055.875
<i>i mora:</i>	\$		3.249.878
		TOTAL:	\$ 7.405.753

Para la realización de esta liquidación se tuvo en cuenta:

1. El (Los) título (s) valor (es) y/o ejecutivo (s).
2. Lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. El concepto 2006022407-02 de 2006 de la Superintendencia Financiera.
4. Los comunicados de prensa de la Superintendencia Financiera, acerca de las certificaciones del interés bancario corriente.

Rodrigo Alejandro Rojas Florez
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1. INFORMACIÓN BÁSICA	
Título ejecutivo:	Pagaré 0779600160307 - Capital Acelerado
Acreedor:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA S.A
Deudor:	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S - DIEGO FERNANDO PIÑEROS
Radicado:	2018-00189
Juzgado:	Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey
Capital:	\$ 24.800.000
Desde:	5 de junio de 2018
Hasta:	13 de enero de 2022
Totales (período):	1298 Días (30d = 1n 43 Meses 8 Días)

2. LIQUIDACIÓN DETALLADA POR MES Y AÑO

AÑO	MES	I.B.C. (Tasa E.A.) %	I.B.C. (Tasa N.A.) %	% Moratorio Mensual (Nominal)	FRACCIÓN	INTERÉS POR MES
2018	Junio	20,28%	18,61%	2,33%	25	\$ 480.707
2018	Julio	20,03%	18,40%	2,30%	30	\$ 570.299
2018	Agosto	19,94%	18,32%	2,29%	30	\$ 567.938
2018	Septiembre	19,81%	18,21%	2,28%	30	\$ 564.525
2018	Octubre	19,63%	18,06%	2,26%	30	\$ 559.794
2018	Noviembre	19,49%	17,94%	2,24%	30	\$ 556.109
2018	Diciembre	19,40%	17,86%	2,23%	30	\$ 553.739
2019	Enero	19,16%	17,66%	2,21%	30	\$ 547.409
2019	Febrero	19,70%	18,12%	2,26%	30	\$ 561.635
2019	Marzo	19,37%	17,84%	2,23%	30	\$ 552.948
2019	Abril	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 551.630
2019	Mayo	19,34%	17,81%	2,23%	30	\$ 552.157
2019	Junio	19,30%	17,78%	2,22%	30	\$ 551.103
2019	Julio	19,28%	17,76%	2,22%	30	\$ 550.575
2019	Agosto	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 551.630
2019	Septiembre	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 551.630
2019	Octubre	19,10%	17,61%	2,20%	30	\$ 545.825
2019	Noviembre	19,03%	17,55%	2,19%	30	\$ 543.976
2019	Diciembre	18,91%	17,45%	2,18%	30	\$ 540.803
2020	Enero	18,77%	17,33%	2,17%	30	\$ 537.098
2020	Febrero	19,06%	17,57%	2,20%	30	\$ 544.768
2020	Marzo	18,95%	17,48%	2,18%	30	\$ 541.861
2020	Abril	18,69%	17,26%	2,16%	30	\$ 534.979
2020	Mayo	18,19%	16,83%	2,10%	30	\$ 521.707
2020	Junio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 519.844
2020	Julio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 519.844
2020	Agosto	18,29%	16,92%	2,11%	30	\$ 524.365
2020	Septiembre	18,35%	16,97%	2,12%	30	\$ 525.960
2020	Octubre	18,09%	16,74%	2,09%	30	\$ 519.046
2020	Noviembre	17,84%	16,53%	2,07%	30	\$ 512.385
2020	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 502.236
2021	Enero	17,32%	16,08%	2,01%	30	\$ 498.489
2021	Febrero	17,54%	16,27%	2,03%	30	\$ 504.375
2021	Marzo	17,41%	16,16%	2,02%	30	\$ 500.898

2021	Abril	17,31%	16,07%	2,01%	30	\$ 498.221
2021	Mayo	17,22%	15,99%	2,00%	30	\$ 495.810
2021	Junio	17,21%	15,99%	2,00%	30	\$ 495.542
2021	Julio	17,18%	15,96%	1,99%	30	\$ 494.738
2021	Agosto	17,24%	16,01%	2,00%	30	\$ 496.346
2021	Septiembre	17,19%	15,97%	2,00%	30	\$ 495.006
2021	Octubre	17,08%	15,87%	1,98%	30	\$ 492.056
2021	Noviembre	17,27%	16,04%	2,00%	30	\$ 497.150
2021	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 502.236
2022	Enero	17,66%	16,37%	2,05%	13	\$ 219.952

Total intereses corrientes para el período:	\$ 22.949.349
--	----------------------

RESUMEN:	
<i>Capital (k):</i>	\$ 24.800.000
<i>i mora:</i>	\$ 22.949.349
TOTAL:	\$ 47.749.349

Para la realización de esta liquidación se tuvo en cuenta:

1. El (Los) título (s) valor (es) y/o ejecutivo (s).
2. Lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. El concepto 2006022407-02 de 2006 de la Superintendencia Financiera.
4. Los comunicados de prensa de la Superintendencia Financiera, acerca de las certificaciones del interés bancario corriente.

Rodrigo Alejandro Rojas Florez
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

SERGIO ANTONIO VIDALES CAMACHO

Abogado Universidad Nacional. Especialista en Administración Pública (ESAP),
Derecho Público (Externado), Derecho Tributario (Rosario) y Alta Gerencia (UIS)

Bogotá D.C., febrero 9 de 2022.

Doctora

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL

Juez Promiscuo del Circuito de Monterrey

Palacio de Justicia Monterrey (Casanare)

Correo: **j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Referencia:

Proceso	PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
Radicación	85-162-31-89-001-2018-0344-01
Solicitante	EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES
Asunto	Recurso de Reposición y en subsidio Apelación de la decisión de decretar el desistimiento tácito mediante Auto Int. No. 0094 del 03-02-2022.

SERGIO ANTONIO VIDALES CAMACHO, identificado y domiciliado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la empresaria **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES**, identificada con la 39.949.146 de Villanueva (Casanare), respetuosamente me dirijo a su Despacho, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra lo decidido mediante el **Auto No. 0094 del 03 de febrero de 2022**, notificado por Estado en fecha 04 de febrero de 2022, como consta en el Estado No. 04 de 2022.

Baso este recurso en los siguientes **ARGUMENTOS** de Hecho y Derecho.

1º.- El régimen de insolvencia o reorganización, es un proceso especial, no una demanda declarativa o ejecutiva, por cuanto en el mismo no existe un demandante y un, o unos demandados, sino una persona con dificultades de liquidez que solicita a un Juez o a la Superintendencia de Sociedades, que convoque a sus acreedores con el fin de llegar a un acuerdo que le garantice a él conservar la unidad productiva y el empleo que ella representa, y a los acreedores el pago de las deudas contraídas.

“El régimen de insolvencia está construido como un proceso armónico que procura salvaguardar a la empresa como unidad de producción y de empleo, y al mismo tiempo, conservar las garantías para el pago de las deudas, tratando a todos los acreedores en condiciones de igualdad y dando prelación al pago de aquellos créditos cuyo cumplimiento afecta derechos fundamentales. El trato paritario entre los acreedores es un principio fundamental que transversaliza toda la normatividad en la materia y que responde a las necesidades y finalidades concretas que rodean este proceso especial.” (Corte Constitucional. Sentencia C-006 del 14 de febrero de 2018, Magistrado Ponente: Cristina Pardo Schlesinger).

La lógica jurídica nos enseña que la persona que tiene derecho a demandar son los acreedores, los cuales le exigen a un juez que conmine a su deudor a que cumpla

SERGIO ANTONIO VIDALES CAMACHO

Abogado Universidad Nacional. Especialista en Administración Pública (ESAP),
Derecho Público (Externado), Derecho Tributario (Rosario) y Alta Gerencia (UIS)

con sus obligaciones. Por este motivo este proceso es especial, debido a que el deudor, consciente de sus obligaciones y preocupado por su falta de liquidez, acude a un juez de la república con el fin de que lo proteja provisionalmente mientras negocia y acuerda una fórmula de pago con sus acreedores.

Prueba de lo anterior se encuentra en que la Ley 1116 de 2006 no menciona la palabra **demand**a para referirse al proceso de reorganización, sino que se refiere al mismo como una **solicitud**, tal cual se observa en los artículos 10, 11, párrafo, 12, 13, 14, 17, etc..

En otras palabras, a los acreedores del solicitante no se les **demand**a, sino que se les **convoca** para que comparezcan al proceso de reorganización y hagan valer sus créditos en forma integral, incluyendo los intereses corrientes y moratorios, para lo cual pueden verificar el proyecto de calificación y graduación de créditos, de tal forma que, si están mal clasificados en la prelación legal que establecen las normas civiles, puedan objetar tal proyecto.

En estas condiciones, al no tener la calidad de demandados los acreedores, no es de aplicación el artículo 96 del Código General del Proceso, sino el artículo 19-9 de la Ley 1116 de 2006, en la cual ordena a los administradores del deudor y al promotor que **informen** a los acreedores la fecha de inicio de la reorganización, ya que la norma concursal no establece la obligatoriedad de que los acreedores comparezcan en la etapa de negociación, sino en la de liquidación.

Para garantizar el debido proceso y acorde con las políticas de cero papel en que está empeñado el Gobierno Nacional, desde el año 2018 cuando se interpuso el proceso de reorganización, adjunto a la solicitud entregamos copia magnética de la solicitud de Reorganización en CD's, con el fin de que cada persona convocada a la negociación referida, pudiese revisar el expediente y solicitar la copia correspondiente.

2º.- Las normas excepcionales de la pandemia privilegiaron los mecanismos electrónicos para agilizar las comunicaciones en las actuaciones judiciales, que si bien existían desde la expedición de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ), el Código General del Proceso (C.G.P.) y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), las mismas no eran obligatorias, sino facultativas, como lo expresa la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 que declaró la constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 de 2020.

“Primero, en el ordenamiento jurídico no existían normas ordinarias que establecieran el uso obligatorio y prevalente de las TIC en los procesos judiciales en los mismos términos en los que lo hace el Decreto. En efecto, (i) la LEAJ, el CGP y el CPACA establecen que, por regla general, los procesos judiciales deben tramitarse de forma presencial. Es decir, establecen una regla general que es inversa a la prevista en el Decreto sub examine. De otro lado, (ii) estos estatutos procesales no establecen que el uso de las TIC sea un deber; únicamente habilitan su uso en el trámite de estos procesos. Asimismo (iii), estas normas condicionan el uso de las TIC a (a) la “plena implementación del Plan de Justicia Digital”, por parte del CSDJ o (b) la autorización previa del juez en la actuación judicial respectiva, o el consentimiento de las partes. En contraste, el Decreto Legislativo elimina estas dos condiciones. Así, permite que, por excepción, los procesos se tramiten de manera presencial si los sujetos procesales o la autoridad judicial no tienen acceso a los medios tecnológicos que les permitan adelantar el proceso de forma virtual. Así, la discrecionalidad de la autoridad judicial para usar las TIC se limita de forma sustancial.” (Magistrado Ponente: Richard S. Ramírez Grisales).

SERGIO ANTONIO VIDALES CAMACHO

Abogado Universidad Nacional. Especialista en Administración Pública (ESAP),
Derecho Público (Externado), Derecho Tributario (Rosario) y Alta Gerencia (UIS)

Lo anterior significa que las comunicaciones, que antes se realizaban preferiblemente por las empresas de mensajería, ahora se realizan por medio de los correos electrónicos y en el caso de la Señora Yolanda, al de su uso personal como lo es: **yoly.avila15@gmail.com**, a donde se le ha remitido, tanto copia del proceso general, como las diferentes actualizaciones contables de los trimestres que ordena la ley con lo cual, esta persona puede seguir la evolución de la situación económica de su deudora.

Para que no haya duda sobre su conocimiento del proceso, la acreedora, en el día de hoy remitió una comunicación al juzgado en la cual manifiesta que conoce integralmente el proceso y sus anexos, y que en su correo ha recibido copia de las actualizaciones contables que el promotor ha remitido periódicamente, de tal manera, que con esta comunicación consideramos que se ha cumplido el objetivo de que esta acreedora este enterada de las condiciones generales de la reorganización y pueda hacer valer sus derechos.

3º.- Un efecto colateral de mantener esta decisión radica que mi poderdante es esposa del Señor **YESID MOLANO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.060.550 de Villanueva (Casanare), y quien adelanta el proceso de Reorganización **No. 85-162-31-89-001-2019-0275-01**. Al mantener la decisión impugnada, puede crearse un escenario jurídico en el cual, de lograr un acuerdo en el proceso 2019-0275, los acreedores solo puedan ejecutar a uno de ellos, ya que la propiedad de los activos radica en los esposos en porcentajes iguales.

Los dos procesos de reorganización se encuentran en similares etapas ad portas de iniciar la etapa de negociación directa, motivo por el cual, solicito, muy respetuosamente que le permita a mi poderdante continuar en la etapa en que se encuentra, por cuanto, al tener que enfrentar a cada acreedor en procesos diferentes, la obligarían nuevamente a solicitar una nueva convocatoria para buscar un acuerdo con todos los acreedores y no con cada uno por separado.

PRETENSIONES

De acuerdo a los argumentos expuesto muy respetuosamente solicito:

1. Se reponga la decisión emitida mediante Auto 0094 del 03 de febrero de 2022, en el sentido de decretar el desistimiento tácito del proceso de reorganización 85-162-31-89-001-2018-0344-01, cuya solicitante es mi poderdante.
2. En caso de confirmar la decisión recurrida interpongo **RECURSO DE APELACIÓN**, con el objeto de que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal defina la continuidad del presente proceso.
3. Una vez decidida a favor de mi representada la reposición o apelación a la decisión de desistir el proceso referido, ordenar continuar en la etapa en que se encuentra.

PRUEBAS

Para apoyar mi petición solicito se analicen el acervo probatorio que obra en el proceso referido, y en especial:

1º.- Certificación de la empresa de mensajería SERVIENTREGA respecto al acuse de recibo del mensaje de datos ocurrido en fecha enero 26 de 2022.

SERGIO ANTONIO VIDALES CAMACHO

Abogado Universidad Nacional. Especialista en Administración Pública (ESAP),
Derecho Público (Externado), Derecho Tributario (Rosario) y Alta Gerencia (UIS)

2º.- Comunicación de la acreedora **EDITH YOLANDA ÁVILA MORA** recibida en el juzgado en el día de hoy.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física o electrónica que figura al pie de mi firma.

Sin otro particular me suscribo,

Cordialmente,



SERGIO ANTONIO VIDALES CAMACHO

C.C.No.79.290.454 de Bogotá D.C.
T.P. de Abogado No. 52.910 del C.S.J.
Contacto: 3115925174, 3164658581
Correo: svidalesc@gmail.com

ANEXOS: Dos (2) archivos en formato PDF con los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS.



Señor
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY CASANARE
 E.S.D.

*“la lucha por el derecho
 es la poesía del carácter –Rudolf Von J.-”*

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85 162 31 89 001 2020-00111-00
DEMANDANTE	FERNEY ROMERO SANCHEZ
DEMANDADO	VICTOR AGUSTO ACOSTA QUINTERO

REF. LIQUIDACION DEL CREDITO

EDWIN ALVEIRO MANOSALVA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No **1.118.549.440** de Yopal Casanare, y portador de la tarjeta profesional No **325.137** del C.S.J con domicilio en la ciudad de Yopal – Casanare, con dirección de notificación, en la calle 28 número 16b-70, electrónico edwinlaw91@gmail.com, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente, me permito aportar liquidación del crédito, de la siguiente manera:

- **CAPITAL PRINCIPAL CIENTO MILLONES DE PESOS \$100'000.000**
- **INTERESES CORRIENTES:**

La Suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte** (\$ 23'806.389)

Información básica						
Demandante		FERNEY ROMERO SANCHEZ				
Demandado		VICTOR AGUSTO ACOSTA QUINTERO				
Proceso		EJECUTIVO SINGULAR 85 162 31 89 001 2020-00111-00				
Valor de la liquiación		\$23'806.389				
Tasa Efectiva Anual (E.A)		Superfinanciera Mensual				
Frecuencia de pagos		Mensual				
Ultima actualización aprobada		\$ -				
INTERES CORRIENTE						
AÑO	MES	CAPITAL	IBC [T.E.A.]%	IBC[MENSUAL]%	FRACCION	INTERES POR MES
2016	AGOSTO	\$ 100.000.000	21,34%	1,78%	20	\$ 1.185.556
2016	SEPTIEMBRE	\$ 100.000.000	21,34%	1,78%	30	\$ 1.778.333
2016	OCTUBRE	\$ 100.000.000	21,34%	1,78%	30	\$ 1.778.333
2016	NOVIEMBRE	\$ 100.000.000	21,99%	1,83%	30	\$ 1.832.500
2016	DICIEMBRE	\$ 100.000.000	21,99%	1,83%	30	\$ 1.832.500
2017	ENERO	\$ 100.000.000	21,99%	1,83%	30	\$ 1.832.500
2017	FEBRERO	\$ 100.000.000	22,34%	1,86%	30	\$ 1.861.667
2017	MARZO	\$ 100.000.000	22,34%	1,86%	30	\$ 1.861.667
2017	ABRIL	\$ 100.000.000	22,34%	1,86%	30	\$ 1.861.667
2017	MAYO	\$ 100.000.000	22,33%	1,86%	30	\$ 1.860.833
2017	JUNIO	\$ 100.000.000	22,33%	1,86%	30	\$ 1.860.833
2017	JULIO	\$ 100.000.000	21,98%	1,83%	30	\$ 1.831.667
2017	AGOSTO	\$ 100.000.000	21,98%	1,83%	30	\$ 1.831.667
2017	SEPTIEMBRE	\$ 100.000.000	21,48%	1,79%	10	\$ 596.667
						\$ 23.806.389

IMPERIUM ABOGADOS S.A.S.[®]
 ABOGADOS ESPECIALIZADOS
 NIT. 901360664-2



- INTERESES MORATORIOS: La Suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$129'421.667)

Información básica							
Demandante		FERNEY ROMERO SANCHEZ					
Demandado		VICTOR AGUSTO ACOSTA QUINTERO					
Proceso		EJECUTIVO SINGULAR 85 162 31 89 001 2020-00111-00					
Valor de la liquidación		\$129'421.667					
Tasa Efectiva Anual (E.A)		Superfinanciera Mensual					
Frecuencia de pagos		Mensual					
Ultima actualización aprobada		\$ -					
INTERES MORATORIO							
2017	Agosto	\$ 100.000.000	21,98%	1,83%	2,75%	20	\$ 1.831.667
2017	Septiembre	\$ 100.000.000	21,48%	1,79%	2,69%	30	\$ 2.685.000
2017	Octubre	\$ 100.000.000	21,15%	1,76%	2,64%	30	\$ 2.643.750
2017	Noviembre	\$ 100.000.000	20,96%	1,75%	2,62%	30	\$ 2.620.000
2017	Diciembre	\$ 100.000.000	20,77%	1,73%	2,60%	30	\$ 2.596.250
2018	Enero	\$ 100.000.000	20,69%	1,72%	2,59%	30	\$ 2.586.250
2018	Febrero	\$ 100.000.000	21,01%	1,75%	2,63%	30	\$ 2.626.250
2018	Marzo	\$ 100.000.000	20,68%	1,72%	2,59%	30	\$ 2.585.000
2018	Abril	\$ 100.000.000	20,48%	1,71%	2,56%	30	\$ 2.560.000
2018	Mayo	\$ 100.000.000	20,44%	1,70%	2,56%	30	\$ 2.555.000
2018	Junio	\$ 100.000.000	20,28%	1,69%	2,54%	30	\$ 2.535.000
2018	Julio	\$ 100.000.000	20,03%	1,67%	2,50%	30	\$ 2.503.750
2018	Agosto	\$ 100.000.000	19,94%	1,66%	2,49%	30	\$ 2.492.500
2018	Septiembre	\$ 100.000.000	19,81%	1,65%	2,48%	30	\$ 2.476.250
2018	Octubre	\$ 100.000.000	19,63%	1,64%	2,45%	30	\$ 2.453.750
2018	Noviembre	\$ 100.000.000	19,49%	1,62%	2,44%	30	\$ 2.436.250
2018	Diciembre	\$ 100.000.000	19,40%	1,62%	2,43%	30	\$ 2.425.000
2019	Enero	\$ 100.000.000	19,16%	1,60%	2,40%	30	\$ 2.395.000
2019	Febrero	\$ 100.000.000	19,70%	1,64%	2,46%	30	\$ 2.462.500
2019	Marzo	\$ 100.000.000	19,37%	1,61%	2,42%	30	\$ 2.421.250
2019	Abril	\$ 100.000.000	19,32%	1,61%	2,42%	30	\$ 2.415.000
2019	Mayo	\$ 100.000.000	19,34%	1,61%	2,42%	30	\$ 2.417.500
2019	JUNIO	\$ 100.000.000	19,30%	1,61%	2,41%	30	\$ 2.412.500
2019	JULIO	\$ 100.000.000	19,28%	1,61%	2,41%	30	\$ 2.410.000
2019	AGOSTO	\$ 100.000.000	19,32%	1,61%	2,42%	30	\$ 2.415.000
2019	SEPTIEMBRE	\$ 100.000.000	19,32%	1,61%	2,42%	30	\$ 2.415.000
2019	OCTUBRE	\$ 100.000.000	19,10%	1,59%	2,39%	30	\$ 2.387.500
2019	NOVIEMBRE	\$ 100.000.000	19,03%	1,59%	2,38%	30	\$ 2.378.750
2019	DICIEMBRE	\$ 100.000.000	18,91%	1,58%	2,36%	30	\$ 2.363.750
2020	ENERO	\$ 100.000.000	18,77%	1,56%	2,35%	30	\$ 2.346.250
2020	FEBRERO	\$ 100.000.000	19,06%	1,59%	2,38%	30	\$ 2.382.500
2020	MARZO	\$ 100.000.000	18,95%	1,58%	2,37%	30	\$ 2.368.750
2020	ABRIL	\$ 100.000.000	18,69%	1,56%	2,34%	30	\$ 2.336.250
2020	MAYO	\$ 100.000.000	18,19%	1,52%	2,27%	30	\$ 2.273.750
2020	JUNIO	\$ 100.000.000	18,12%	1,51%	2,27%	30	\$ 2.265.000
2020	JULIO	\$ 100.000.000	18,12%	1,51%	2,27%	30	\$ 2.265.000
2020	AGOSTO	\$ 100.000.000	18,12%	1,51%	2,27%	30	\$ 2.265.000
2020	SEPTIEMBRE	\$ 100.000.000	18,12%	1,51%	2,27%	30	\$ 2.265.000
2020	OCTUBRE	\$ 100.000.000	18,12%	1,51%	2,27%	30	\$ 2.265.000
2020	NOVIEMBRE	\$ 100.000.000	18,12%	1,51%	2,27%	30	\$ 2.265.000
2020	DICIEMBRE	\$ 100.000.000	17,56%	1,46%	2,20%	30	\$ 2.195.000
2021	ENERO	\$ 100.000.000	17,32%	1,44%	2,17%	30	\$ 2.165.000
2021	FEBRERO	\$ 100.000.000	17,54%	1,46%	2,19%	30	\$ 2.192.500
2021	MARZO	\$ 100.000.000	17,41%	1,45%	2,18%	30	\$ 2.176.250
2021	ABRIL	\$ 100.000.000	17,31%	1,44%	2,16%	30	\$ 2.163.750
2021	MAYO	\$ 100.000.000	17,22%	1,44%	2,15%	30	\$ 2.152.500
2021	JUNIO	\$ 100.000.000	17,21%	1,43%	2,15%	30	\$ 2.151.250
2021	JULIO	\$ 100.000.000	17,18%	1,43%	2,15%	30	\$ 2.147.500
2021	AGOSTO	\$ 100.000.000	17,24%	1,44%	2,16%	30	\$ 2.155.000
2021	SEPTIEMBRE	\$ 100.000.000	17,19%	1,43%	2,15%	30	\$ 2.148.750
2021	OCTUBRE	\$ 100.000.000	17,08%	1,42%	2,14%	30	\$ 2.135.000
2021	NOVIEMBRE	\$ 100.000.000	17,27%	1,44%	2,16%	30	\$ 2.158.750
2021	DICIEMBRE	\$ 100.000.000	17,46%	1,46%	2,18%	30	\$ 2.182.500
2022	ENERO	\$ 100.000.000	17,66%	1,47%	2,21%	30	\$ 2.207.500
2022	FEBRERO	\$ 100.000.000	18,30%	1,53%	2,29%	30	\$ 2.287.500
							\$ 129.421.667

IMPERIUM ABOGADOS S.A.S.[®]
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
NIT. 901360664-2



Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho, apruebe la liquidación del crédito por la suma total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 253'228.056).**

Del señor Juez, atentamente,

EDWIN ALVEIRO MANOSALVA VARGAS
C.C. No 1.118.549.440 de Yopal Casanare,
T.P. No 325.137 del C.S. de la Jud.